



Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ingeniería

Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial

**ESTANDARIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
ADUANEROS EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE SE PRESENTAN EN LOS MISMOS**

Dan Clodoaldo Efraín Monzón Méndez
Asesorado por Inga. Olga Anabella Pérez Colindres

Guatemala, noviembre de 2004

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE INGENIERÍA

**ESTANDARIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
ADUANEROS EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE SE PRESENTAN EN LOS MISMOS**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

PRESENTADO A JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA

POR

DAN CLODOALDO EFRAIN MONZÓN MÉNDEZ

ASESORADO POR INGA. OLGA ANABELLA PÉREZ COLINDRES

AL CONFERIRSELE EL TÍTULO DE
INGENIERO INDUSTRIAL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2004

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE INGENIERÍA

NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA

DECANO	Ing. Sydney Alexander Samuels Milson
VOCAL I	Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos
VOCAL II	Ing. Amahán Sánchez Álvarez
VOCAL III	Ing. Julio David Galicia Celada
VOCAL IV	Br. Kenneth Issur Estrada Ruiz
VOCAL V	Br. Elisa Yazminda Vides Leiva
SECRETARIO	Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

DECANO	Ing. Herbert René Miranda Barrios
EXAMINADOR	Ing. Hernán Leonardo Cortes Urioste
EXAMINADOR	Ing. César Ernesto Urquizú Rodas
EXAMINADOR	Ing. Edgar René Quevec Robles
SECRETARIA	Inga. Gilda Marina Castellanos Baiza de Illescas

HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR

Cumpliendo con los preceptos que establece la ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a su consideración mi trabajo de graduación titulado:

ESTANDARIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE SE PRESENTAN EN LOS MISMOS

Tema que me fuera asignado por la Dirección de Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, con fecha noviembre de 2003.

Dan Clodoaldo Efraín Monzón Méndez

AGRADECIMIENTO A

Dios, por darme sabiduría y entendimiento para alcanzar mis metas.

Mis padres, por su incondicional y desinteresado apoyo en todas las etapas de mi vida.

Mi hermana, por su comprensión y apoyo.

Mis abuelos, tíos y familia en general, por su apoyo moral.

Mi asesora, Inga. Olga Anabella Pérez Colindres, por su apoyo en todo.

Mis amigos, por los gratos, buenos y difíciles momentos compartidos.

Mis compañeros de trabajo, por las experiencias compartidas.

DEDICATORIA

Dios	Por iluminar mi vida.
Mis padres	Lucia Méndez y Efraín Monzón Con amor y gratitud a sus esfuerzos.
Mi hermana	Yéndiel Monzón Méndez
Mis abuelos	Petrona García Prado, por su cariño. Francisco Méndez Cruz (Q.E.P.D) por su ejemplo. Maclovio Monzón Archiva, por su apoyo. Flores Ríos de Monzón (Q.E.P.D) por su apoyo.
Mis tíos	Araceli Monzón, Abraham Méndez y Hermenegildo Méndez.
Mi familia	Con agradecimiento
Mis amigos	Los de ayer, hoy y siempre en especial a Jairo Renato Orellana Morales.

LA FACULTAD DE INGENIERÍA

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A todas aquellas personas que de una u otra forma apoyaron mi vida estudiantil y a las que colaboraron con la realización del presente trabajo.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	V
GLOSARIO	IX
RESUMEN	XVII
OBJETIVOS	XIX
INTRODUCCIÓN	XXI

1. MARCO TEÓRICO

1.1 <i>Incoterms</i> (condiciones de entrega)	1
1.1.1 <i>Exfactory</i> en fabrica / en almacén (EXW)	2
1.1.2 FOB libre a bordo	3
1.1.3 C&F costo y flete	4
1.1.4 CIF costo seguro y flete	4
1.1.5 FIS libre al almacén franco - destino	5
1.2 Sistema arancelario centroamericano	6
1.2.1 Arancel de aduanas	7
1.2.2 Sistema arancelario centroamericano	8
1.2.3 Índice de materias del SAC	12
1.2.3.1 Sección 1. Animales vivos y productos del reino animal	12
1.2.3.2 Sección 2. Productos del reino vegetal	12
1.2.3.3 Sección 3. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	13

1.2.3.4	Sección 4. Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco	14
1.2.3.5	Sección 5. Productos minerales	15
1.2.3.6	Sección 6. Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	15
1.2.3.7	Sección 7. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	16
1.2.3.8	Sección 8. Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de tabalartería o guarnicionaría; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa	17
1.2.3.9	Sección 9. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería	17
1.2.3.10	Sección 10. Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar; papel o cartón y sus aplicaciones	17
1.2.3.11	Sección 11. Materias textiles y sus manufacturas	18
1.2.3.12	Sección 12. Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	19
1.2.3.13	Sección 13. Manufacturas de piedra, yeso fragauble, cemento, amianto, mica y materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas	20
1.2.3.14	Sección 14. perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso y	20

manufacturas de estas materias, bisutería; monedas	
1.2.3.15 Sección 15. Metales comunes y sus manufacturas	21
1.2.3.16 Sección 16. Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	22
1.2.3.17 Sección 17. Material de transporte	22
1.2.3.18 Sección 18. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	23
1.2.3.19 Sección 19. Armas, municiones, sus partes y accesorios	23
1.2.3.20 Sección 20. Mercancías y productos diversos	23
1.2.3.21 Sección 21. Objetos de arte o colección y antigüedades	24
1.3 Regimenes aduaneros	24
1.3.1 Regimenes definitivos	25
1.3.1.1 Importación definitiva	25
1.3.1.2 Exportación definitiva	25
1.3.2 Regimenes temporales o suspensivos	25
1.3.2.1 Importación temporal con reexportación en el mismo estado	25
1.3.2.2 Depósito de aduanas	26
1.3.2.3 Admisión temporal para perfeccionamiento activo	26
1.3.2.4 Importación temporal para activos fijos	26

1.3.3 Regimenes liberatorios	27
1.3.3.1 Zonas francas	27
1.3.3.2 Reimportación	27
1.3.3.3 Reexportacion	27
1.4 Valoración GATT	29
1.4.1 Antecedentes de la valoración aduanera de las mercancías	29
2. PROCEDIMIENTOS ACTUALES	
2.1 Procedimiento de recepción de contenedores	33
2.2 Procedimiento de extracción de mercancías	37
3. PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS	
3.1 Recepción de mercancías	45
3.1.1 Normas preestablecidas	45
3.1.2 Recepción de contenedores según régimen DA o DT	48
3.2 Extracción o despacho de mercancías	51
3.2.1 Normas preestablecidas	51
3.2.2 Extracción de mercancías según régimen DI	53
3.2.3 Extracción de mercancías según régimen DI 8	56
3.2.4 Extracción de mercancías según régimen DS y DV	58
3.2.5 Extracción de mercancías según régimen DR, DT y DZ	61
4. IMPLEMENTACIÓN	65
4.1 Operaciones a realizar en las almacenadoras	66
4.2 Puestos que se tienen en cada delegación de aduanas	66
4.2.1 Auxiliar de almacén	67
4.2.2 Guardalmacén	67
4.2.3 Grabador verificador	67
4.2.4 Oficial técnico aduanero I	68

4.2.5 Oficial técnico aduanero II	68
4.2.6 Profesional especializado I	68
4.2.7 Profesional especializado II	68
4.2.8 Coordinador	69
4.3 Requisitos para autorizar un almacén de deposito	69
4.4 Requisitos para iniciar operaciones	70
4.5 Obligaciones de los almacenes de deposito	72
4.6 Actividades permitidas	72
4.7 Controles necesarios para un buen funcionamiento	73
4.7.1 Base de datos de excel	74
4.7.2 Envió de declaraciones a recaudación	74
4.7.3 Control de audiencias	75
4.7.4 Base de datos de ajustes	75
5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
5.1 Recepción de contenedores con marchamo violentado	83
5.2 Procedimiento para el tratamiento de faltantes	85
5.3 Procedimiento para el tratamiento de excedentes	87
6. RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN	89
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	97

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

FIGURAS

1	<i>Incoterms</i> condiciones de entrega	2
2	<i>Incoterms ex factory</i> en fábrica	3
3	<i>Incoterms</i> FOB libre a bordo	4
4	<i>Incoterms</i> C&F costo y flete	4
5	<i>Incoterms</i> CIF costo seguro y flete	5

TABLAS

I	Claves de regímenes	28
II	Códigos de la almacenadora y su ubicación	65
II	Base de datos de ajustes	76
IV	Ajustes mensuales	77
V	Base de datos anual de ingresos y egresos	79
V	Envío de pólizas a recaudación	81

GLOSARIO

Aduana	Son dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, que actuando bajo su autoridad y supervisión tienen a su cargo el control y fiscalización de la entrada de mercancías al país, de su salida al extranjero y del tránsito de las mismas, así como de su custodia y aforo de acuerdo con las disposiciones legales. También son dependencias para la recaudación de los impuestos, por concepto de derechos aduaneros originados por las operaciones y trámites a que son objeto las mercancías dentro del comercio internacional.
Acuerdo	El acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994.
Adeudo	Monto a que asciende la obligación tributaria aduanera.
Aforo	Valuar los géneros o mercancías para el pago de derechos.
Arribo forzoso	Es el arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada por la aduana.

Autoridad aduanera	El funcionario del servicio aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorga, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera sobre la materia, la cumple y la hace cumplir.
Bienes	Son productos tangibles (tienen cuerpo) generalmente aceptados como alguna forma de crecimiento económico, producto agrícola o manufactura de alguna nación.
Cauca	Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
CEE	Comunidad Económica Europea.
Comercio internacional	Es el proceso de negocio compra y/o venta de bienes y servicios entre naciones o grupo de naciones; a menudo la motivación para este tipo de comercio es la obtención de ganancias, utilidades o beneficios.
Consignatario	Es la persona que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquel que adquiere esta calidad por endoso.
Declarante	Persona que firma o en nombre de la cual se firma una declaración de mercancías.
Declaración de mercancías	Acto mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías.

Declaración del valor	Declaración del valor en aduana de las mercancías importadas
Depositario	Persona autorizada para gestionar el depósito aduanero.
Depositante	La persona que almacena mercancías en un depósito.
Deposito aduanero privado	Aquel destinado al uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el servicio aduanero a solicitud del depositario
Deposito aduanero público	Aquel que pueda utilizar cualquier persona para depositar mercancías.
Derechos e impuestos	Los Derechos Arancelarios a la Importación –DAI– y los demás tributos que gravan la importación y exportación de mercancías.
Duda razonable	Es el derecho que tiene la autoridad aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información disponible de precios de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración.
DVB	Definición del Valor de Bruselas

Examen previo	Reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas.
Factura	Es el documento expedido como resultado de una operación comercial y firmado por el exportador, en el que se registran los detalles de la misma, incluyendo el valor y demás características de las mercancías objeto de operaciones aduaneras.
Franquicia	Exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación que se otorga a las mercancías cuando éstas se importan en determinadas condiciones, o por señaladas personas o para un fin determinado.
Fraude comercial	Es cualquier delito o infracción contra estatutos o provisiones regulatorias en que la aduana sea responsable de asegurar su cumplimiento incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> • evadir o intentar evadir el pago de derechos, aranceles impuestos sobre flujo de bienes comerciales y/o, • evadir o intentar evadir cualquier prohibición o restricción a que estén sujetos los bienes comerciales y/o, • recibir o intentar recibir cualquier reembolso, subsidio u otros desembolsos al cual se tiene

derecho legítimo y/o,

- obtener o intentar obtener en forma ilícita algún beneficio que perjudique los principios y prácticas de la competencia leal de negocios.

Garantía	Caución que asegure a satisfacción de la aduana el cumplimiento de una obligación contraída con ésta.
Legislación aduanera	Conjunto de normas legales y reglamentarias aplicables a los medios de transporte y a las mercancías objeto de comercio internacional, así como a las personas que intervienen en la gestión aduanera.
Levante	Acto por el cual la aduana permite a los interesados disponer de las mercancías que son objeto de un despacho.
Manifiesto	Es el documento que contiene el detalle de la carga extranjera destinada a la aduana de arribo, o de la carga nacional o nacionalizada con destino al extranjero.
Mercancía	Comprende todos los productos, artículos, manufacturas, semovientes y en general todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.
Mercancía extranjera	Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional, o que habiéndose importado bajo condición, ésta deja de cumplirse.

Mercancía nacional	Es en cada uno de los Estados contratantes la natural o manufacturada en sus propios territorios y la que, conforme a los tratados o convenios multilaterales o bilaterales centroamericanos, goce de libre comercio entre ellos.
Mercancía nacionalizada	Es la mercancía extranjera cuya importación definitiva se ha consumado legalmente.
Régimen aduanero	Tratamiento legal aplicable a las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera.
SAC	Sistema Arancelario Centroamericano.
Sistema SIAG	Sistema informático por medio del cual la SAT lleva el registro de todas las operaciones aduaneras de arribo, confirmación y extracción.
Servicio	Son productos intangibles que frecuentemente elevan el valor o el precio de venta de los bienes.
Subasta aduanera	Es la venta pública de mercancías declaradas en abandono o en comiso, efectuada por las autoridades aduaneras de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación nacional.
Transportista	Es la persona que transporta las mercancías o que tiene la responsabilidad del medio de transporte.

Unión aduanera	Sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero.
Zona aduanera	Es el territorio sobre el que la aduana ejerce jurisdicción.
Zona primaria o recinto de la aduana	Es el espacio sobre el cual se asientan las oficinas, bodegas y locales destinados al servicio aduanero y las porciones de mar territorial donde ejerce dicho servicio, así como las dependencias e instalaciones conexas establecidas en sus inmediaciones, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin.

RESUMEN

Se entiende que las aduanas son entidades que tienen a su cargo el control y fiscalización de la entrada de mercancías al país, por tal motivo se debe tener un óptimo funcionamiento ya sea práctico como teórico; para así no caer en demoras y en un mal servicio al usuario de las mismas.

Entre los conceptos más importantes se pueden mencionar el Sistema Arancelario Centroamericano, la Valoración GATT, las condiciones de entrega y mas importante aun un buen control en el funcionamiento de las operaciones aduaneras; que lleva a la creación de estándares de trabajo bien definidos para poder llevar a cabo toda la operatoria de una manera sencilla y dentro de los márgenes establecidos en la ley.

Los procedimientos aduaneros van desde la verificación de la descarga de un contenedor de mercancías diversas, la cancelación de impuestos para poder retirar una mercancía, hasta la aplicación de las leyes nacionales vigentes para poder frenar así la evasión y el contrabando.

El propósito de este trabajo es la comprensión y el conocimiento de lo que es una aduana y de cada uno de sus procesos, para fomentar en cada una de las personas usuarios de la misma el mejoramiento continuo y con esto engrandecer más las oportunidades de desarrollo de este país.

OBJETIVOS

- **General**

Crear un estándar de trabajo en cada uno de los delegados de nivel operativo de la Región Central de la Intendencia de Aduanas (almacenes de depósito), para el óptimo funcionamiento en las operaciones de trabajo; y en lograr un incremento en la recaudación y en la satisfacción del usuario de cada uno de los almacene de depósito.

- **Específicos**

1. Llevar un estricto control físico y documental de los arribos de contenedores que llegan a un almacén de depósito .
2. Tener un control documental al 100% de cada una de las extracciones que se llevan a cabo diariamente en cada delegación .
3. Crear formatos de control informáticos para cada una de las operaciones que se llevan a cabo en cada delegación de aduanas.
4. Estandarizar un control informático de los arribos, confirmaciones y extracciones que se llevan a cabo en cada delegación de aduanas .

5. Esquematizar procedimientos especiales que se presentan eventualmente en cada delegación.
6. Contar con un inventario bien detallado de mercancías que caigan en abandono y de los saldos existentes en las bodegas fiscales.
7. Comparar la efectividad de lo establecido en este trabajo, con lo que se había venido trabajando anteriormente.

INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad cada día más evolucionada en la optimización y simplificación de las labores, es necesario crear procedimientos que ayuden a tener un mejor control de las operaciones realizadas dentro de una delegación de aduanas, sin dejar a un lado las obligaciones plasmadas en las leyes que rigen a las mismas.

Cada año se encuentra en cada una de las delegaciones de aduanas del país, una serie de anomalías en el control de inventarios de mercancías y en la documentación; se tiene un deficiente control en el archivo documental y falta de criterio a la hora de enfrentar casos especiales que se presentan en las labores cotidianas.

El presente trabajo es una recopilación de todos los procedimientos aduaneros, que se manejan dentro de las delegaciones de aduanas, tomando como base los ya previamente establecidos; además, se presenta una gran variedad de conceptos teóricos para un mejor entendimiento y comprensión del tema a tratar.

Se cuenta con una serie de bases legales, que ayudan a la mejor comprensión del por que seguir cierta metodología en los procedimientos en cada una de las actividades a realizar dentro de las delegaciones de aduanas en los almacenes de depósito.

1. MARCO TEORICO

1.1. *Incoterms* (condiciones de entrega)

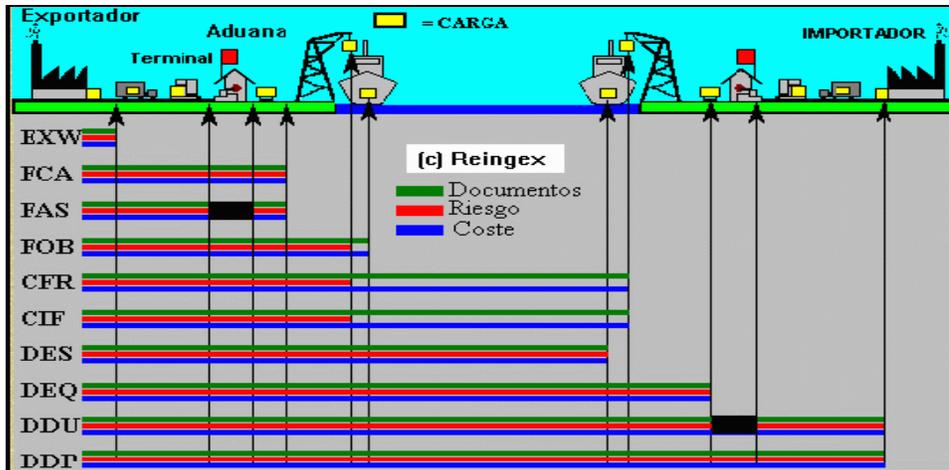
Se refiere a las condiciones de pago en que incurre un importador de mercancías, que van desde adquirir la mercancías a un precio de fabrica, hasta adquirirla a un precio puesta en su bodega, esto implica también los riesgos que pueden ser asumidos por el vendedor o por el comprador.

Cuando se efectúa una transacción de comercio internacional involucra más que recibir los bienes; las funciones y las responsabilidades del comprador y vendedor deben ser claramente definidas. ¿Quién es el responsable del transporte de los bienes? ¿Quién paga el seguro? ¿Quién paga los trámites de aduana? Estas y otras preguntas deben responderse antes del envío de los bienes, no obstante estas funciones pueden ser definidas en un contrato o en una orden de compra, la evolución de un grupo de definiciones asegura que los participantes estén hablando el mismo idioma.

Para la aduana, cuando los términos de la transacción están establecidos en los documentos de entrega se facilita el cálculo de los derechos. Estas condiciones de entrega afectan directamente el método para calcular los derechos e impuestos.

A continuación se ilustra la importancia de ver las obligaciones del comprador y el vendedor.

Figura 1. Incoterms (condiciones de entrega)

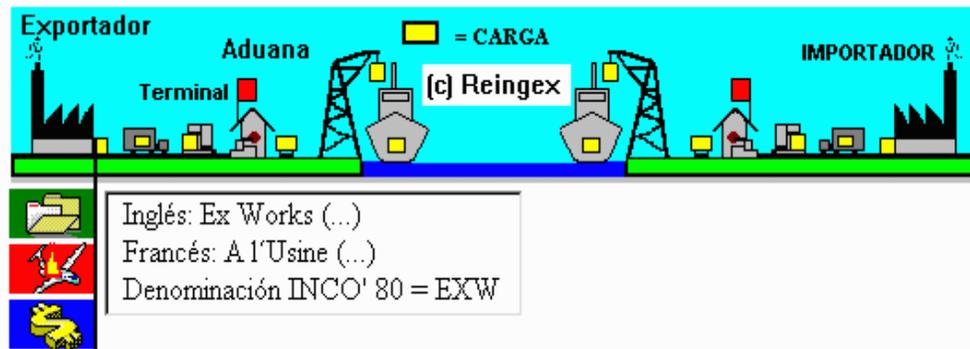


Fuente: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

1.1.1. *Exfactory* en fábrica / en almacén (EXW)

- Pueden separarse en embalados o no embalados. Se refiere a quién pagará el embalaje.
- El vendedor no paga los gastos de transporte ni manejo de documentos.
- El comprador tiene la responsabilidad de pagar los fletes en el punto de destino, así como también el seguro.

Figura 2. Incoterms (exfactory en fábrica)

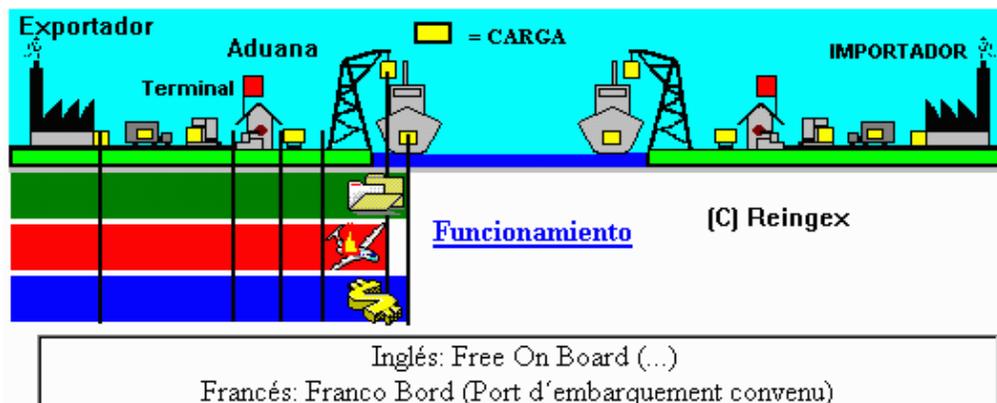


Fuente: Secretaria de Integración Económica Centroamericana

1.1.2. Incoterms FOB libre a bordo (free on board)

- El comprador asume el título de propiedad y el riesgo en el punto de embarque.

Figura 3. Incoterms (FOB)

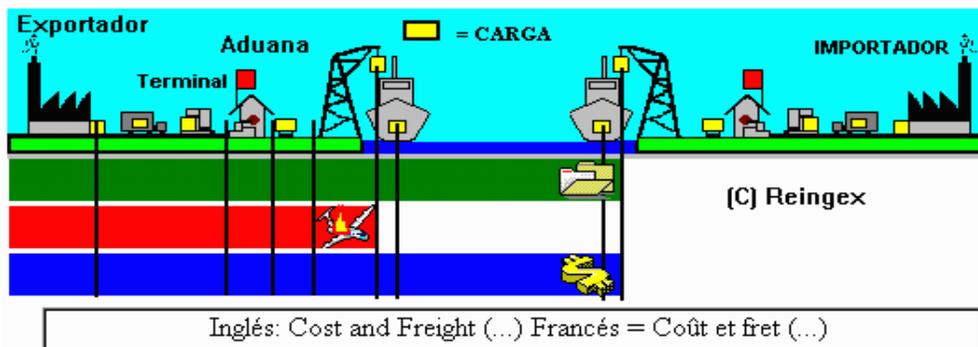


Fuente: Secretaria de Integración Económica Centroamericana

1.1.3. Incoterms C&F costo y flete; (CFR)

- El vendedor paga todos los costos de transporte y manejo de documentos hasta el puerto de entrada del país del comprador.
- El comprador paga costos de seguro y despacho en el punto de destino.

Figura 4. Incoterms C&F (costo y flete)

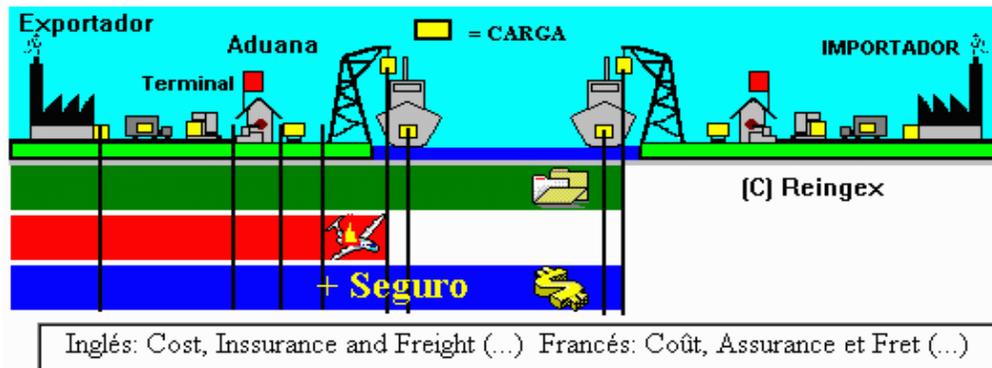


Fuente: Secretaria de Integración Económica Centroamericana

1.1.4. CIF costo, seguro y flete

- El vendedor pagará los costos relacionados al trámite hasta el puerto de entrada, en ese punto el comprador asumirá el título de propiedad y riesgo.
- Los costos de transporte al punto de destino generalmente se incluyen en el monto de la factura.

Figura 5. Incoterms (costo, seguro y flete)



Fuente: Secretaria de Integración Económica Centroamericana

1.1.5. FIS libre al almacén franco – destino

- El vendedor asume todos los costos hasta que se entreguen en el almacén del comprador.
- El vendedor es el responsable de pagar los derechos e impuestos al momento de efectuar la importación.
- El comprador no paga costos de transporte, derechos e impuestos hasta el punto de llegada de los bienes al almacén.

Como se puede ver, estos términos tienen distintas aplicaciones y sin embargo también indican claramente quien es responsable de cada etapa de la transacción, a medida que cambian las responsabilidades también varía el precio final de los bienes. Las condiciones de entrega pueden ser indicadores para el funcionario de aduanas quien puede determinar si una condición de entrega específica, es o no consistente con las prácticas acostumbradas.

Una condición de entrega inusual puede ser la clave para que el funcionario de aduana se cerciore de que en los documentos se esté o no haciendo la declaración adecuada.

1.2. Sistema Arancelario Centroamericano –SAC–

La evolución del sistemas armonizado, es el fruto del trabajo de expertos para crear un instrumento de clasificación.

En un principio sólo se contaba con varios tipos de tarifas que consistían en una tasa general, si no se encontraba un producto en una lista de una tasa específica se colocaba en una de ellas; luego se intentó hacerlo en orden alfabético en donde se colocaba una tasa específica a los productos que se encontraban en un bloque de las primeras letras del alfabeto, otra tasa al siguiente bloque y así sucesivamente. El orden alfabético es de mala aplicación ya que es diferente en varios idiomas

La primera nomenclatura fue realizada en Hungría en 1882. El 21 de diciembre de 1913 nace la primera nomenclatura de Brúcelas, conteniendo 200 materias primas, alimentos y bebidas. Se basa en una nomenclatura estadística Clasificación Unificada para el Comercio Internacional (CUCI) que es una lista mínima derivada de la nomenclatura de Ginebra, su clasificación se basa en una correlación, tiene menos partidas que el sistema armonizado.

La importancia de conocer el marco histórico para llegar al sistema armonizado de hoy, es conocer las deficiencias de los sistemas anteriores y como se fueron mejorando paulatinamente.

Los inconvenientes del orden alfabético para la clasificación de mercancías, es el idioma, pues es una barrera para comprender la clasificación, ya que la escritura de las palabras en distinto lugar es diferente.

1.2.1. Arancel de aduanas

Nomenclatura arancelaria

Designación de mercancías en forma lógica y ordenada atendiendo a determinados criterios y que responde a las exigencias económicas y fiscales de un país.

A cada título que designa una mercancía o grupo de mercancías, identificado con su número de orden según la nomenclatura empleada, se denomina partida.

Las condiciones que debe reunir, dada la finalidad del arancel de aduanas son las siguientes

- Debe comprender todas las mercancías susceptibles o que puedan ser susceptibles de comercio internacional.
- Debe estar concebida de tal forma que a cada una de las mercancías designadas les corresponda un solo tipo impositivo.
- Tales designaciones o conceptos contenidos en la nomenclatura deben ser claros y precisos, debiendo establecerse el alcance y limitaciones exactas de cada uno de ellos.

- Debe ser de fácil utilización, permitiendo encontrar rápidamente el lugar único que corresponde a cada mercancía.
- La agrupación de mercancías debe estar concebida de tal forma que permita efectuar fácilmente cuantos estudios de tipo económico sean necesarios.

1.2.2. Sistema arancelario centroamericano

Arancel centroamericano de importación

Notas generales

- ♦ El arancel centroamericano de importación, está constituido por el sistema arancelario centroamericano (S.A.C.) y los correspondientes derechos arancelarios a la importación (D.A.I.).
- ♦ El código numérico del S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican:
 - los dos primeros, al capítulo,
 - los dos siguientes, la partida,
 - el tercer par, a la subpartida; y
 - los dos últimos, los incisos o subpartidas.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.

- ♦ Reglas generales para la interpretación del sistema arancelario centroamericano.

La clasificación de mercancías en el sistema arancelario centroamericano se regirá por los principios siguientes:

- a. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulos y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:
- b. Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla c.

- c. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla b segundo párrafo o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
- La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
 - Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla c primer párrafo, se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
 - Cuando las reglas c primer y segundo párrafo no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

- d. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
- e. Además, de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes.
- Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
 - Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
- f. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de éstas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

El alcance, condiciones, limitaciones o exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

1.2.3. Índice de materias del SAC

1.2.3.1. Sección I: animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 1: animales vivos.

Capítulo 2: carne y despojos comestibles.

Capítulo 3: pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Capítulo 4: leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

Capítulo 5: los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1.2.3.2. Sección II: productos del reino vegetal

Capítulo 6: plantas vivas y productos de la floricultura.

Capítulo 7: hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

Capítulo 8: frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.

Capítulo 9: café, té, yerba mate y especias.

Capítulo 10: cereales.

Capítulo 11: productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

Capítulo 12: semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.

Capítulo 13: gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.

Capítulo 14: materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1.2.3.3. Sección III: grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 15: grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

**1.2.3.4. Sección IV: productos de las industrias alimentarias;
bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y
sucedáneos del tabaco, elaborados**

Capítulo 16: preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

Capítulo 17: azúcares y artículos de confitería.

Capítulo 18: cacao y sus preparaciones.

Capítulo 19: preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

Capítulo 20: preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.

Capítulo 21: preparaciones alimenticias diversas.

Capítulo 22: bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Capítulo 23: residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

Capítulo 24: tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.

1.2.3.5. Sección V: productos minerales

Capítulo 25: sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

Capítulo 26: minerales metalíferos, escorias y cenizas.

Capítulo 27: combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

1.2.3.6. Sección VI: productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Capítulo 28: productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

Capítulo 29: productos químicos orgánicos.

Capítulo 30: productos farmacéuticos.

Capítulo 31: abonos.

Capítulo 32: extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques, tintas.

Capítulo 33: aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o cosmética.

Capítulo 34: jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

Capítulo 35: materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

Capítulo 36: pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.

Capítulo 37: productos fotográficos o cinematográficos.

Capítulo 38: productos diversos de las industrias químicas.

1.2.3.7. Sección VII: plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 39: plástico y sus manufacturas.

Capítulo 40: caucho y sus manufacturas.

1.2.3.8. Sección VIII: pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de tabalartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 41: pieles (excepto la peletería) y cueros.

Capítulo 42: manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y otros continentes similares; manufacturas de tripa.

Capítulo 43: peletería y confecciones de peletería; peletería fáctica o artificial.

1.2.3.9. Sección IX: madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 44: madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Capítulo 45: corcho y sus manufacturas.

Capítulo 46: manufacturas de espartería o de cestería.

1.2.3.10. Sección X: pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

Capítulo 47: pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).

Capítulo 48: papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.

Capítulo 49: productos editoriales, de la prensa o de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

1.2.3.11. Sección XI: materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 50: seda.

Capítulo 51: lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.

Capítulo 52: algodón.

Capítulo 53: las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

Capítulo 54: filamentos sintéticos y artificiales.

Capítulo 55: fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

Capítulo 56: guata, fieltro y tela sin tejer, hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

Capítulo 57: alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.

Capítulo 58: tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.

Capítulo 59: telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.

Capítulo 60: tejidos de punto.

Capítulo 61: prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

Capítulo 62: prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.

Capítulo 63: los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

1.2.3.12. Sección XII: calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64: calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.

Capítulo 65: sombreros, demás tocados y sus partes.

Capítulo 66: paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones – asiento, látigos, fustas y sus partes.

Capítulo 67: plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos.

1.2.3.13. Sección XIII: manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

Capítulo 68: manufacturas de piedra, yeso fraguables, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.

Capítulo 69: productos cerámicos.

Capítulo 70: vidrio y sus manufacturas.

1.2.3.14. Sección XIV: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias, bisutería; monedas

Capítulo 71: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

1.2.3.15. Sección XV: metales comunes y sus manufacturas

Capítulo 72: fundición, hierro y acero.

Capítulo 73: manufacturas de fundición, hierro o acero.

Capítulo 74: cobre y sus manufacturas.

Capítulo 75: níquel y sus manufacturas.

Capítulo 76: aluminio y sus manufacturas.

Capítulo 77: (reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).

Capítulo 78: plomo y sus manufacturas.

Capítulo 79: cinc y sus manufacturas.

Capítulo 80: estaño y sus manufacturas.

Capítulo 81: los demás metales comunes; “cermet”; manufacturas de estas materias.

Capítulo 82: herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.

Capítulo 83: manufacturas diversas de metal común.

1.2.3.16. Sección XVI: máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84: reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Capítulo 85: máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

1.2.3.17. Sección XVII: material de transporte

Capítulo 86: vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

Capítulo 87: vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

Capítulo 88: aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.

Capítulo 89: barcos y demás artefactos flotantes.

1.2.3.18. Sección XVIII: instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 90: instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

Capítulo 91: aparatos de relojería y sus partes.

Capítulo 92: instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

1.2.3.19. Sección XIX: armas, municiones, sus partes y accesorios

Capítulo 93: Armas, municiones, sus partes y accesorios.

1.2.3.20. Sección XX: mercancías y productos diversos

Capítulo 94: muebles, mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas.

Capítulo 95: juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.

Capítulo 96: manufacturas diversas.

1.2.3.21. Sección XXI: objetos de arte o colección y antigüedades

Capítulo 97: objetos de arte o colección y antigüedades.

Capítulo 98: (reservado para usos particulares por las partes contratantes).

Capítulo 99: (reservado para usos particulares por las partes contratantes).

1.3. Regímenes aduaneros

Se entenderá por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera.

Clasificación de los regímenes

1.3.1. Definitivos: importación y exportación definitiva.

1.3.1.1. Importación definitiva (DI)

Es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

1.3.1.2. Exportación definitiva (ED)

Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

1.3.2. Temporales o suspensivos

Importación temporal con reexportación en el mismo estado; admisión temporal para perfeccionamiento activo; depósito de aduanas; exportación temporal con reimportación en el mismo estado.

1.3.2.1. Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

1.3.2.2. Depósito de aduanas (DA)

Es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de derechos e impuestos. Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario.

1.3.2.3. Admisión temporal para el perfeccionamiento activo, empresas maquiladoras (DS)

Es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado

1.3.2.4. Importación temporal para activos fijos (DV)

Es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos, de mercancías consistentes en maquinaria y equipo, utilizado para la transformación de la materia prima de las empresas maquiladoras.

1.3.3. Regímenes liberatorios: zonas francas; reimportación y Reexportación.

1.3.3.1. Zonas francas (DZ)

Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Signatario, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional.

1.3.3.2. Reimportación

Permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de derechos e impuestos.

1.3.3.3. Reexportación (DR)

Permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente. No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono ni que hayan causado alguna infracción aduanera.

A continuación se presentan las claves de regímenes utilizados dentro de los almacenes de depósito, juntamente con su descripción.

Tabla I. Claves de regímenes

Clave de régimen	Descripción
DA	Importación (envió) a depósito de aduanas o almacén fiscal.
DI	Extracción para importación definitiva.
DZ	Extracción de depósito de aduanas para envío a zonas francas.
DR	Extracción del régimen de depósito de aduanas para retorno al extranjero.
DS	Extracción de mercancías de almacén fiscal para importación temporal de insumos por parte de empresas maquiladoras.
DV	Extracción para importación temporal de activo fijo por parte de empresas maquiladoras.
DC	Extracción para importación temporal con fianza.
DT	Transferencia entre depósitos de aduanas.

1.4. Valoración GATT

1.4.1. Antecedentes de la valoración aduanera de las mercancías

El acuerdo general sobre aranceles Aduaneros y comercio (GATT), que por sus siglas en inglés significa *General Agreement on Tariffs and Trade*, suscrito por 23 países en octubre de 1947, contiene en su artículo VII, principios sobre la valoración aduanera de las mercancías. Sin embargo, estos principios son muy generales y únicamente proporcionan alguna orientación de lo que debe ser la valoración.

Derivado de los principios plasmados en el artículo VII del GATT, el 15 de diciembre de 1950, 9 países europeos aprobaron lo que constituyó el primer convenio internacional en materia de valoración aduanera, llamado: Definición del Valor de Brúcelas (DVB), el que entró en vigencia el 28 de julio de 1953 en los siguientes países: República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Gran Bretaña y Turquía: posteriormente se adhirieron a este convenio de valoración 21 países, más 60 o 70 que lo aplicaron sin estar adheridos: es decir, que en los años 1978 – 79, más de 100 países aplicaban la Definición del Valor de Brúcelas (DVB), para valorar las mercancías que se importaban a sus territorios.

Esta definición de valor se basa en una noción teórica, cuyos elementos principales son: el precio, la venta y el tiempo, además de otorgar un poder discrecional a las administraciones de aduana para realizar la valoración de las mercancías.

A este convenio de valoración la (DVB), no se adhirieron y por consiguiente no lo adoptaron, países comercialmente muy importantes como: Estados Unidos, Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelandia, debido principalmente a la notable diferencia entre el concepto de precio normal de la DVB y la que al efecto contenían en su legislaciones nacionales: Estados Unidos, por ejemplo, siempre insistió en que la base imponible para la valoración de las mercancías no partiera de la base CIF (costo, seguro y flete), lo que para la DVB es obligatorio.

En virtud que países de tanta importancia en el comercio internacional, se negaron a adherirse a este convenio, en 1955 se empieza a trabajar en el seno del GATT, sobre dos corrientes: la primera pretendía que se modificara el artículo VII del GATT para que a través del mismo se desarrollara un sistema de valoración, y la segunda se refería a que se modificará la definición del valor de Brúcelas. Para ambas corrientes, siempre estuvo presente la resistencia de los Estados Unidos y Canadá.

En el año de 1977, la Comunidad Económica Europea (CEE), presentó al grupo de Medidas no arancelarias y al subgrupo de cuestiones aduaneras del GATT, un proyecto de código de valoración en aduana, para que fuera examinado por el subgrupo en la reunión que debería celebrarse en el mes de noviembre del año indicado.

El proyecto de código de Valoración presentado por la CEE, fue objeto de innumerables discusiones y modificaciones, hasta llegar al acuerdo final del 12 de abril de 1979.

Este acuerdo contó con el consentimiento pleno de: La comunidad Económica Europea, Estados Unidos de América, Japón y los Países Nórdicos, dándole la designación de Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, conocido brevemente como “Código o Acuerdo de Valoración del GATT, con ello nace el segundo Convenio Internacional en materia de valoración aduanera.

Este acuerdo de valoración entró en vigencia oficialmente el 1 de enero de 1981, en los países siguientes: Comunidad Económica Europea (conformado por 10 países) Estados Unidos de América, Japón, Finlandia, Australia, Hungría, Noruega, Rumania y Suiza.

También habían firmado el Acuerdo de Valoración del GATT, los siguientes países: Argentina, Canadá, Corea, España, India y Yugoslavia, con la condición de retrasar su aplicación, con base en lo dispuesto en el artículo 21 de dicho Acuerdo, el cual permitía un período de transición de hasta 5 años para su implementación.

Cabe indicar que el derecho de los países en desarrollo a invocar esta reserva y otras previstas en el Acuerdo de Valoración de 1979, se mantienen en la última versión, con la diferencia que se presentan o se formulan actualmente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), por ser ésta el marco institucional común para los estados miembros.

Tanto el acuerdo general sobre Aranceles Aduanero y Comercio (GATT), como el acuerdo de valoración del 12 de abril de 1979, han sufrido modificaciones, siendo la última la de la ronda Uruguay, en donde se establece la designación de: Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT), de 1994.

Derivado de la celebración de esta ronda, se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), a través del acta de Marrakech, suscrita en Marrakech, Marruecos, del 12 al 15 de abril de 1994, por los 124 Ministros que representaban a igual número de gobiernos (cantidad de miembros del GATT en esta fecha), en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, en donde se establece que tanto el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, y el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, pertenecen al Anexo A (Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías) de la OMC. (Ver Anexo A)

2. PROCEDIMIENTOS ACTUALES

2.1. Procedimiento de recepción de contenedores

- a. Medio de transporte arriba a la aduana de ingreso.
- b. Transportista entrega segundo y quinto ejemplar de la DA al personal de la almacenadora.
- c. El personal de la almacenadora coloca la fecha y hora de recepción del medio de transporte, firma y sella los ejemplares presentados y devuelve el segundo ejemplar al transportista.
- d. El personal de la almacenadora notifica a la delegación de aduanas el arribo del vehículo y entrega el quinto ejemplar a la delegación.
- e. El grabador – verificador de la delegación ingresa la DA al sistema SIAG para dar aviso de arribo, e imprime leyenda correspondiente.
- f. El coordinador de la delegación designa al oficial técnico aduanero que deberá presenciar el corte de marchamo y descarga de la mercancía.
- g. El oficial técnico aduanero designado realiza el reconocimiento físico y verifica lo siguiente:
 - Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de Ingreso.

- Fecha y hora de arribo a la almacenadora.
- Validación de la aduana de ingreso, sistema selectivo y aleatorio de la aduana de ingreso.
- Marchamo de origen en caso de no ser abierto en aduana de ingreso.
- Numero de marchamo de la SAT.
- Anotaciones de la aduana de ingreso.
- Datos del transporte.

g.1. De no existir irregularidades en el reconocimiento de la unidad de transporte, se autoriza el corte del marchamo.

g.2. Si existen irregularidades en el reconocimiento físico del transporte se suscribe el acta y se reporta al coordinador de la delegación.

h. El coordinador de la delegación, con el aval del administrador de la aduana central procede de la manera siguiente.

h.1. Si acepta las pruebas de que los datos correctos son los consignados en la declaración, autoriza el corte de marchamo y la descarga de la mercancía luego de que el consignatario presenta la rectificación de la declaración.

h.2. Si no acepta las pruebas, autoriza el corte de marchamo y la descarga de la mercancía luego de aplicar las sanciones correspondientes por datos mal declarados.

i. El bodeguero de la almacenadora, realiza el corte del marchamo y su personal descarga la mercancía.

- j. El oficial técnico aduanero, supervisa el corte de marchamo y la descarga de la mercancía, llevando a cabo un conteo de los bultos descargados, contra lo declarado.
- k. El oficial técnico aduanero, si tiene dudas con respecto a los declarado en la DA, independientemente del color asignado por la aduana de ingreso realiza la verificación inmediata, somera o detalladamente.
- l. Si el oficial técnico aduanero, al momento de la descarga detecta bultos faltantes o sobrantes elabora un acta circunstanciada y lo reporta al coordinador de la delegación.
- m. El coordinador de la delegación, con el aval del administrador, notifica por escrito al transportista o al consignatario de los faltantes o sobrantes.
- n. El administrador de la aduana notifica al transportista o consignatario de los faltantes o sobrantes.
- o. El transportista o consignatario, recibe notificación y presenta las justificaciones pertinentes.
 - ♦ En caso de faltantes:
 - Si acepta las justificaciones:

La rectificación procede únicamente en casos especiales, para lo cual es necesario el dictamen del administrador y solicitud por escrito del consignatario o desconsolidador por mala declaración y al agente de aduanas o apoderado especial con suspensión temporal si reincide hasta tres ocasiones y con suspensión definitiva si reinciden más de tres ocasiones.

Cuando la rectificación no procede y el faltante se debe a un dato mal consignado por el agente de aduanas o apoderado especial o a negligencia del Transportista o Desconsolidador (no cargar los bultos en el medio de transporte; pérdida o destrucción durante el viaje, etc.); serán sancionados según sea el caso, con suspensión temporal si reinciden hasta tres ocasiones o con suspensión definitiva si reinciden más de tres ocasiones

- Si no acepta las justificaciones:

Aplica las sanciones correspondientes por mala declaración.

- ♦ En caso de sobrantes:

- Si acepta las justificaciones:

Procede la rectificación de la declaración y aplicación de las sanciones correspondientes al consignatario o desconsolidador y al agente de aduanas o apoderado especial

- Si no acepta las justificaciones: procede de la manera siguiente.
 - i. Si la diferencia no es significativa, ordena que la mercancía sea sometida a proceso de subastas.
 - ii. Si es significativa, con el visto bueno del administrador, lo reporta por escrito al departamento Jurídico para su denuncia ante el Ministerio Público.

- p. El grabador – verificador de la delegación de aduanas, ingresa la declaración aduanera DA al sistema SIAG para dar aviso de cumplido.
- q. El grabador – verificador, registra la declaración en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

2.2. Procedimiento para extracción de mercancías

- a. El consignatario, solicita los servicios de un agente de aduanas para realizar la extracción de la mercancía, bajo el régimen aduanero correspondiente:

DI: extracción para importación definitiva.

DZ: extracción de depósito de aduanas para envío a zona franca.

DR: extracción del régimen de depósito de aduanas para retorno.

DS: extracción de mercancías según Decreto 29-86 (maquila).

- b. El agente de aduanas formula la declaración aduanera e introduce los datos en el sistema informático SIAG.

- ♦ Si el sistema da firma electrónica, procede de la manera siguiente:
 - Si es DI, realiza pago en un banco del sistema, para lo cual puede cancelar el día de la captura o el siguiente hábil.
 - Si es DZ, DR, DS, DV, DC o DT, se presenta inmediatamente a la almacenadora.

- ♦ Si el sistema no lo da firma electrónica, procede la manera siguiente
 - Si los impuestos declarados en la DA, son menores a los capturados en la DI, rectifica la DA.
 - Si los impuestos declarados en la DA, son mayores a los capturados en la DI, no procede la rectificación de la DA. Salvo casos especiales que deberán ser autorizados por la Intendencia de aduanas.
- ♦ En caso en que el sistema no da firma electrónica, el consignatario procede de la manera siguiente:
 - Rectifica la DI con los datos de la DA.
 - Paga el monto de impuestos consignados en la DA.
 - Posteriormente, solicita el reembolso de lo pagado de más, a la Intendencia de Recaudación con el dictamen del administrador de la aduana.
- c. El agente de aduanas o su representante, se presenta a la almacenadora a realizar la extracción de la mercancía con la declaración y los documentos que la amparan.
- d. El grabador – verificador, recibe la documentación e ingresa la declaración y los impuestos cancelados al sistema informático SIAG.

- ♦ Si los datos son correctos, el sistema hará la validación correspondiente y se activará el mecanismo selectivo y aleatorio.
 - ♦ Si los datos consignados no son correctos devuelve la declaración para que verifique con la DA.
- e. El grabador – verificador, registra en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas las operaciones diarias realizadas en la almacenadora, según sea el régimen.
- f. El grabador – verificador, revisa el resultado del sistema selectivo y aleatorio y traslada la documentación al oficial técnico aduanero que le corresponda la verificación.
- g. Si el sistema selectivo y aleatorio indica levante sin revisión, el oficial técnico aduanero designado autoriza el levante.
- h. Si el sistema selectivo y aleatorio indica verificación inmediata (física), el oficial técnico aduanero, realiza el examen físico-documental de la mercancía y documental de lo declarado somera o detalladamente en presencia del personal de la almacenadora y del interesado.
- ♦ Si está conforme con el resultado de la verificación inmediata, autoriza con firma y sello el levante de la mercancía.

- ♦ Si el resultado de la verificación inmediata demuestra diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, cantidad, valor aduanero, origen de las mercancías u otra información, levanta el Informe de discrepancias. Si tiene dudas al respecto puede consultar a la sección técnica. Una vez obtenida la respuesta de la sección técnica, lo traslada al administrador de la aduana para su visto bueno.
- i. El administrador de la aduana, revisa que el informe cumpla con las formalidades respectivas (criterio razonado, bases legales, monto del ajuste y sanciones pecuniarias), notifica al consignatario y le otorga 10 días para que presente pruebas a su favor y 10 días para resolverle.
 - j. Al ser notificado el informe de discrepancias, el consignatario podrá obtener la autorización del levante si acepta los ajustes o multas aplicables, subsana las deficiencias o rinde la garantía correspondiente.
 - k. El consignatario presenta pruebas por escrito, en el plazo que le da la ley.
 - l. El administrador de la aduana o el funcionario que designe, recibe pruebas, las analiza y notifica al consignatario lo siguiente.
 - ♦ Si acepta las pruebas que presentó el consignatario, autoriza el levante de las mercancías.
 - ♦ Si no acepta las pruebas que presentó el consignatario.

- Procede la rectificación de la DI, si del resultado de las diferencias detectadas corresponde pagar más impuestos de los declarados y aplica sanciones correspondientes por mala declaración, para lo cual previamente debe rectificar la DA.

- No procede la rectificación de la DI, si del resultado de las diferencias detectadas corresponde pagar menos impuestos de los declarados y aplica sanciones correspondientes por mala declaración.

Salvo casos especiales, para lo cual es necesario el dictamen del administrador y solicitud por escrito del consignatario a la intendencia de aduanas, quien determinara si procede la rectificación y sancionara al consignatario por mala declaración y al agente de aduanas o apoderado especial; con suspensión temporal si reincide hasta tres ocasiones y con suspensión definitiva si reincide mas de tres ocasiones

m. Al ser notificada la resolución, el consignatario procede de la siguiente manera.

- ♦ Si le corresponde pagar mas impuestos de los declarados, el consignatario cancela en el banco y presenta en la almacenadora la rectificación de la declaración DI.

- ♦ Si le corresponde pagar menos impuestos de los declarados, cancela sanciones correspondientes por mala declaración.

- n. Autorizado el levante de la mercancía, el oficial técnico aduanero desglosa la declaración de la siguiente manera.

Original:	Contraloría General de Cuentas
Primer Ejemplar:	Contribuyente
Segundo Ejemplar:	Transportista
Tercer Ejemplar:	Aduana
Cuarto Ejemplar:	Agente de Aduanas
Quinto Ejemplar:	Banco de Guatemala

- o. El oficial técnico aduanero traslada la declaración desglosada al auxiliar de almacén.
- p. El auxiliar de almacén firma y sella los ejemplares de la declaración y entrega el segundo ejemplar al transportista.
- q. El transportista presenta el segundo ejemplar en la bodega para hacer la extracción de la mercancía.
- r. El bodeguero de la almacenadora y su personal realizan la extracción de la mercancía.
- s. El auxiliar de almacén supervisa la extracción de la mercancía que realiza el personal de la almacenadora.
- t. El bodeguero le da egreso a la mercancía en el libro correspondiente y la entrega al transportista; sella y firma de entregue el ejemplar presentado y el coloca la fecha y hora de salida del recinto fiscal.

- u. El transportista sale del recinto aduanal con el segundo ejemplar de la póliza, firmado y sellado.
- ♦ Si es DI sale definitivamente para ser comercializada en el país.
 - ♦ Si es DZ se va hacia una zona franca, donde también será objeto de supervisión aduanera.
 - ♦ Si es DS, DV o DC se va hacia bodegas del importador. Si se da el caso de una reexportación, en la aduana de salida también será objeto de supervisión aduanera.
 - ♦ Si es DT se va hacia otro almacén general de depósito para presentar la liquidación definitiva que también será objeto de supervisión aduanera.
 - ♦ Si es DR se va hacia aduana de salida.

3. PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS

3.1. Recepción de mercancías

3.1.1. Normas preestablecidas

La papelería exigible para un traslado de aduana de ingreso o puerto hacia un almacén fiscal debe de ser la siguiente:

- Original de transportista con su debida certificación del sistema selectivo y aleatorio; firma y sello del oficial técnico que reviso la salida del contenedor y nuevo marchamo si este fue cambiado por alguna revisión.
- Un segundo ejemplar en original de la declaración ya sea Contraloría de Cuentas o Banco de Guatemala que quedará en poder de la delegación de aduanas, este debe de estar certificado por el sistema selectivo y aleatorio y debidamente sellado y firmado por el revisor designado si el sistema designara uno.
- Estos dos ejemplares de la declaración deben ser acompañados por un solo juego de copias que acompaña los documentos siguientes: carta de cupo emitida por el almacén de destino, documento de embarque, factura comercial y lista de empaque si la mercancía lo amerita.

Documentalmente las declaraciones son recibidas de diferentes maneras, las cuales se describen a continuación.

- Declaraciones individuales, o sea una declaración aduanera régimen DA por un consignatario de un contenedor completo o varias declaraciones DA de varios consignatarios para un solo contenedor (consolidado).
- O también se pueden recibir una DA consolidada, que en una sola declaración que describe la mercancía de varios consignatarios, que comparten el pago de seguro y de flete.

El archivo de las declaraciones DA, es indispensable llevarlo de la siguiente manera.

- Las declaraciones aduaneras régimen DA para consignatarios individuales deben ser archivadas en carpetas individuales ordenadas de la letra A hasta la Z.
- Las declaraciones DA que contienen mercancías de varios consignatarios (consolidadas) deben ser archivadas por orden de empresa consolidadora, también en carpetas individuales.
- Las declaraciones DA que amparan vehículos se archivarán por orden de consignatario en su respectivo archivo.
- Las declaraciones DA que se convierten en declaraciones provisionales, se archivan por nombre del consignatario en una o varias carpetas diferentes según su consignatario.

La verificación de la descarga de contenedores se puede dar de diferentes maneras, dependiendo de la capacidad de las rampas de cada almacenadora, de la ubicación de sus bodegas y del tipo de mercadería que se está recibiendo; para esto se puede mencionar las siguientes sugerencias:

- Verificar la descarga de un contenedor al 100%, o sea verificar un contenedor y al terminar éste proceder a abrir otro contenedor; para este procedimiento es necesario contar con varios guardalmacenes o auxiliares de almacén. Además, de esta manera se tiene una gran cantidad de atrasos cuando se cuenta con poco personal y varias bodegas.
- Abrir varios contenedores en una misma rampa, para este efecto se debe de tener personal con experiencia y muy eficaces, además los encargados de los almacenes deben de colaborar para no ingresar mercancías que no han sido revisadas.
- Abrir varios contenedores en cada una de las distintas bodegas y colocar la mercancía en un área de descarga, de esta forma se logra descargar varios contenedores a la vez y aprovechar al personal de cada bodega al mismo tiempo, aquí se corre el riesgo de que si el personal de bodega no es confiable y detecta un excedente, el personal de la SAT no lo detecte.

3.1.2. Recepción de contenedores en el almacén fiscal de depósito según régimen DA o DT

- a. Contenedor llega al almacén fiscal de depósito.

- b. La papelería es recibida por el personal de la almacenadora, quien firma y sella de recibido en la parte posterior de la declaración, además, deberá colocar la hora de llegada del contenedor, e indicar al transportista que si su llegada es a una hora inhábil no puede abandonar el recinto fiscal hasta ser revisado por la SAT.

- c. La persona designada por el coordinador de la delegación de aduanas (auxiliar de almacén o técnico aduanero), revisa los datos del medio de transporte, los datos del contenedor y el marchamo de la SAT.
 - Si los datos coinciden prosigue con el inciso d.

 - Si los datos no coinciden se procede a solicitar al transportista la constancia del cambio de transporte o se le indica que dé aviso a la unidad de tránsito de mercancías para que apruebe el cambio.

 - Si el contenedor se recibe con el marchamo dañado o sin marchamo se procede según el procedimiento de recepción de contenedores sin marchamo o con marchamo dañado. (ver proceso de recepción de contenedores con marchamo dañado o sin marchamo)

- d. Se da arribo a la declaración aduanera régimen DA en el sistema SIAG y se anota en el libro habilitado por Contraloría General de Cuentas.
- Si el sistema almasiag proporciona la firma de arribo, se continua con el inciso e.
 - Si el sistema almasiag no da firma de arribo se prosigue de la siguiente forma.
 - Si el embarque es amparado por una sola declaración DA, no se procede a abrir el contenedor hasta que la declaración dé su respectiva firma de arribo.
 - Si el embarque es amparado por dos o más declaraciones DA (consolidado), y una o a lo sumo dos declaraciones no dan arribo se procede con el inciso e, quedando pendiente la confirmación de todas las declaraciones hasta que el sistema de el arribo de las declaraciones pendientes.
- e. Ya arribada la declaración DA se procede a abrir el contenedor, y a verificar la descarga del mismo tomando como base la cantidad de bultos consignados en la declaración, manifiesto de carga y documento de embarque.
- f. Si de la verificación deriva un faltante o un sobrante, se procede conforme el procedimiento de faltantes y sobrantes. (ver proceso de recepción de mercancías con faltantes o sobrantes)

- g. Si en la verificación de la descarga no se detectó ninguna incidencia, se procede a razonar la declaración con la cantidad de bultos, el embalaje de los mismos y el estado en que se recibieron.
- h. Después se procede a dar la confirmación a la declaración aduanera en el sistema SIAG.
- i. Luego se traslada la declaración para ser anotada en la hoja electrónica de ingresos y egresos de mercancías.
- j. Se anota la declaración en la hoja electrónica y se toma el segundo ejemplar para archivo de la delegación de aduanas, el cual se debe de llevar por aduana de ingreso y a la vez por mes.
- k. Posteriormente se traslada la declaración DA para ser archivada para su futura utilización al momento de la liquidación de la declaración definitiva.

3.2. Extracción o despacho de mercancías

3.2.1. Normas preestablecidas

Según el inciso g, se indica que se debe tener el medio de transporte para poder dar extracción a una declaración aduanera, pero en el caso de consignatarios que realizan retiros de contenedores completos o que realizan una cantidad considerable de retiros parciales (por ejemplo se tienen 10 declaraciones provisionales o aun completas y se realizan retiros parciales de al menos 5 de ellas se considera considerable), es factible que se libere la declaración y se les permita retirar la mercancía en un periodo de 24 horas máximo.

Cuando se realizan retiros parciales, es indispensable que la mercadería esté separada, para poder verificar que se retire correctamente el número de piezas o bultos que se indican en las declaraciones y además para verificar que se retire exactamente la naturaleza de mercancía declarada.

Es indispensable que en la casilla de observaciones se indique el número de bultos a retirar, para poder tener un mejor control al momento de realizar descargos parciales o para realizar con mayor precisión el descargo de la base de datos de ingresos y egresos.

El desglose de las declaraciones se debe de realizar de la siguiente manera:

- Los documentos originales deben de ir en el ejemplar de Contraloría de Cuentas.

- En el ejemplar de aduana un juego de copias.
- En el ejemplar de transportista un juego de copias.
- La declaración aduanera régimen DA que se adjunta no debe ser desglosada y debe de colocarse al final del ejemplar de aduana.
- Además, se debe solicitar una copia legible del ejemplar de Contraloría de Cuentas para llevar un archivo de consulta rápida en la delegación y una copia de Contraloría de Cuentas junto con la documentación que acompaña a la declaración para enviar a la sección técnica.

Cuando se reciben declaraciones acompañadas de actas de compromiso, se liquidan con respecto al procedimiento de extracción de mercancías con forma de pago 8, y para su respectivo desglose de documentos es el mismo que para el de las demás declaraciones, excepto por la falta del ejemplar del Banco de Guatemala que este si es necesario dejarlo en el banco del sistema que se utiliza para la certificación de la declaración. También es importante mencionar que la declaración no es enviada a la unidad de recaudación de su aduana de origen, hasta que el interesado presente su respectiva resolución de exención de impuestos total o parcial.

3.2.2. Extracción de mercancías según régimen DI

- a. La persona autorizada por un agente de aduanas presenta la declaración aduanera de régimen DI en la ventanilla de recepción de documentos.
- b. La persona designada por el coordinador de la delegación de aduanas (autorizador), revisa la documentación en los siguientes aspectos:
 - ♦ Ejemplares de de la declaración aduanera en original y debidamente firmados por el agente de aduanas; lo ejemplares que se deben presentar son: Contraloría de Cuentas, aduana, transportista y Banco de Guatemala.
 - ♦ Se debe revisar que los datos consignados en la declaración sean los de la documentación que la acompaña, además se debe verificar que la declaración sea del almacén en donde se esta presentando.
 - ♦ La documentación que ampara la declaración debe ser estrictamente original y la declaración del valor aduanero de las mercancías debe de ir sellada y firmada por el representante legal de la empresa o en su defecto por el gerente general de la misma.

- ♦ Los requisitos no arancelarios, como lo son los permisos, deben de aparecer impresos en la declaración y deben ser presentados según las normas y especificaciones de cada entidad que los emite.
- c. Si la documentación se encuentra dentro de los parámetros anteriormente establecidos se procede a anotarla en el libro autorizado por Contraloría General de Cuentas, y a anotar la fecha y hora de ingreso en el ejemplar de Contraloría de Cuentas. Se asigna un verificador (oficial técnico aduanero o profesional) de forma aleatoria según el ingreso de las declaraciones, en el caso de falta de algún requisito se rechaza la declaración aduanera y se le devuelve al interesado.
- d. El verificador al que se le asigna la declaración la revisa documental y físicamente, poniendo sumo cuidado en lo referente a clasificación arancelaria, cantidad declarada contra conteo físico y valor de las mercancías.
- e. Si de la verificación física y documental se deriva una diferencia ya sea de clasificación, valor, cantidad u origen; se procede a notificar audiencia al interesado (ver normas preestablecidas).
- f. Si en la verificación no se encontró ninguna incidencia o si ya hubieran sido canceladas las diferencias encontradas se indica al consignatario que la mercancía está liberada o sea que se encuentra lista para ser cargada en el medio de transporte.

- g. Ya con el medio de transporte en el almacén fiscal se procede a dar extracción en el sistema SIAG a la declaración aduanera, colocando la extracción original en el ejemplar de Contraloría, luego aduana y por último en el ejemplar de transportista.
- h. El consignatario con los ejemplares de aduana y de transportista ya con su respectiva extracción, firmados y sellados por el técnico verificador, se dirige a la bodega a cargar la unidad de transporte o a trasladar la mercancía a la bodega general.
- i. Personal de la almacenadora razona en la declaración aduanera la cantidad de bultos que se carga en la unidad de transporte, firma y sella de entregado en ambos ejemplares.
- j. Ya cargada la unidad de transporte, el técnico verificador de mercancías procede a chequear que la cantidad de bultos cargados coincida con lo revisado en las bodegas de la almacenadora.
- k. Se descarga la declaración aduanera de la base de datos de Ingresos y egresos; y se entrega al interesado para que proceda a realizar el desglose de la declaración.
- l. La declaración ya desglosada se entrega en la ventanilla de recepción de documentos, en donde el autorizador se encarga de revisar que la documentación vaya en orden y traslada el ejemplar del transportista al verificador para que coloque el sello de salida.

3.2.3. Extracción de mercancías según régimen DI forma de pago 8 (Exento de impuestos)

- a. La persona autorizada por un agente de aduanas presenta la declaración aduanera de régimen DI forma de pago 8 juntamente con su respectiva resolución o acta de compromiso en la ventanilla de recepción de documentos.

- b. La persona designada por el coordinador de la delegación de aduanas (autorizador), revisa la documentación en los siguientes aspectos:
 - ♦ Ejemplares de la declaración aduanera en original y debidamente firmados por el agente de aduanas; lo ejemplares que se deben presentar son: Contraloría de Cuentas, aduana y transportista.

 - ♦ Se debe revisar que los datos consignados en la declaración sean los de la documentación que la acompaña, además se debe verificar que la declaración sea del almacén donde se está presentando.

 - ♦ Los requisitos no arancelarios, como lo son los permisos, deben de aparecer impresos en la declaración y deben ser presentados según las normas y especificaciones de cada entidad que los emite.

 - ♦ Se deben presentar 2 ejemplares del acta de compromiso en original, o copia certificada de la resolución correspondiente.

- c. Si la documentación se encuentra dentro de los parámetros anteriormente establecidos se procede a anotarla en el libro autorizado por Contraloría de Cuentas, y a anotar la fecha y hora de ingreso en el ejemplar de Contraloría de Cuentas, se asigna un verificador, en caso contrario se rechaza y se le devuelve al interesado.

- d. El verificador al que se le asigna la declaración la revisa documental y físicamente de forma somera, teniendo cuidado con el valor consignado en la declaración sea igual o aproximado al autorizado en el acta de compromiso o en la resolución.

- e. Ya con el medio de transporte en el almacén fiscal se procede a dar extracción en el sistema SIAG a la declaración aduanera, colocando la extracción original en el ejemplar de Contraloría, luego aduana y por ultimo en el ejemplar del transportista.

- f. El consignatario con los ejemplares de aduana y de transportista ya con su respectiva extracción, firmados y sellados por el verificador, se dirige a bodega a cargar la unidad de transporte o a trasladar la mercancía a bodega general.

- g. El personal de la almacenadora razona en la declaración la cantidad de bultos que se carga en la unidad de transporte, firma y sella de entregado en ambos ejemplares.

- h. Ya cargada la unidad de transporte el verificador de mercancías procede a chequear que la cantidad de bultos cargados coincida con lo revisado en la bodega de la almacenadora.
- i. Se descarga la declaración de la base de datos y se entrega al interesado para que proceda a realizar el desglose de la declaración.
- j. La declaración ya desglosada se entrega en ventanilla de recepción de documentos, en donde el autorizador se encarga de revisar que la documentación vaya en orden y traslada el ejemplar del transportista al verificador para que coloque el sello de salida.

3.2.4. Extracción de mercancías según régimen DS y DV

- a. La persona autorizada por un agente de aduanas presenta la declaración aduanera de régimen DS y/o DV en la ventanilla de recepción de documentos.
- b. La persona designada por el coordinador de la delegación de aduanas (autorizador), revisa la documentación en los siguientes aspectos:
 - ♦ Ejemplares de la declaración aduanera en original y debidamente firmados por el agente de aduanas; lo ejemplares que se deben presentar son: Contraloría de Cuentas, aduana, transportista y Banco de Guatemala.

- ♦ Se debe revisar que los datos consignados en la Declaración sean los de la documentación que la acompaña, además, se debe verificar que la declaración sea del almacén donde se está presentando.
 - ♦ La documentación que ampara la declaración debe ser estrictamente original y se debe adjuntar una copia de la resolución del Ministerio de Economía en donde ampara las fracciones arancelarias autorizadas.
 - ♦ Los requisitos no arancelarios, como lo son los permisos, deben de aparecer impresos en la declaración y deben ser presentados según las normas y especificaciones de cada entidad que los emite.
 - ♦ La declaración aduanera del valor no es requisito en este régimen, por lo que no se debe de exigir la misma.
- c. Si la documentación se encuentra dentro de los parámetros anteriormente establecidos se procede a anotarla en el libro autorizado por Contraloría de Cuentas y se asigna un técnico verificador, en caso contrario se rechaza y se le devuelve al interesado.
- d. El verificador al que se le asigna la declaración la revisa documental y físicamente, poniendo énfasis en la clasificación arancelaria, la cantidad declarada y la cantidad física.

- e. Si de la verificación física y documental se deriva una diferencia ya sea de clasificación, valor, cantidad u origen; se procede a solicitar al consignatario una rectificación; si se da el caso de una mala clasificación arancelaria y el consignatario no tiene autorizada al fracción arancelaria en el Ministerio de Economía se procede a solicitar su ampliación y posteriormente su respectiva rectificación.
- f. Si en la verificación no se encontró ninguna incidencia se indica al consignatario que la mercancía está liberada o sea que se encuentra lista para ser cargada en el medio de transporte.
- g. Ya con el medio de transporte en el almacén fiscal se procede a dar extracción en el sistema Almasiag a la declaración aduanera, colocando la extracción original en el ejemplar de Contraloría, luego aduana y por último en el ejemplar del transportista.
- h. El consignatario con los ejemplares de aduana y de transportista ya con su respectiva extracción, firmados y sellados por el verificador, se dirige a bodega a cargar la unidad de transporte o a trasladar la mercancía a la bodega general.
- i. El personal de almacenadora razona la declaración colocando la cantidad de mercancía que se carga en la unidad de transporte, firma y sella de entregado en ambos ejemplares.
- j. Ya cargada la unidad de transporte el verificador de mercancías procede a chequear que la cantidad de bultos cargados coincida con lo revisado en la bodega de la almacenadora.

- k. Se descarga la declaración de la base de datos y se entrega al interesado para que proceda a realizar el desglose de la declaración.
- l. La declaración ya desglosada se entrega en la ventanilla de recepción de documentos, en donde el autorizador se encarga de revisar que la documentación vaya en orden y traslada el ejemplar del transportista al verificador para que coloque el sello de salida.

3.2.5. Extracción de mercancías según régimen DR, DT y DZ

- a. La persona autorizada por un agente de aduanas presenta la declaración aduanera de régimen DR, DZ o DT en la ventanilla de recepción de documentos.
- b. La persona designada por el coordinador de la delegación de aduanas (autorizador), revisa la documentación en los siguientes aspectos:
 - ♦ Ejemplares de de la declaración aduanera en original y debidamente firmados por el agente de aduanas; lo ejemplares que se deben presentar son: Contraloría de Cuentas, aduana, transportista y Banco de Guatemala.
 - ♦ Se debe revisar que los datos consignados en la declaración sean los de la documentación que la acompaña, además, se debe verificar que la declaración sea del almacén donde se está presentando.

- ♦ La documentación que ampara la declaración no debe ser original a menos que se trate de un retiro parcial, debiendo dejar la documentación original en la declaración provisional.
 - ♦ Son requisitos indispensables en la declaración lo datos siguientes: número de marchamo de la SAT, nombre del piloto, número de licencia del piloto, placas de la unidad de transporte, número de contenedor o furgón y resolución de la fianza del transportista.
 - ♦ Si se trata de una DT es indispensable que incluya la carta de cupo en original, emitida por la aduana de destino.
- c. La falta de alguno de los puntos anteriores, implica la no aceptación de la declaración aduanera.
- d. Si la declaración aduanera cumple con todo lo establecido se anota en el libro habilitado por Contraloría de Cuentas, se anota la fecha y hora de ingreso y se asigna un verificador.
- e. El verificador de mercancías procede a realizar la revisión documental y física, poniendo énfasis en los siguientes aspectos:
- ♦ Verificar que la documentación utilizada sea la que se recibió en la declaración aduanera de régimen DA.

- ♦ Verificar la cantidad de bultos que se van a retirar y si la naturaleza de la mercancía es la declarada, evitando con esto posteriores rectificaciones ya no teniendo la documentación a la mano, ni la mercancía.
 - ♦ Si se trata de retiros parciales, verificar que coincida el valor declarado con la cantidad a retirar, evitando con esto que se pague menor cantidad de impuestos a la hora de realizar retiros parciales con régimen DI.
 - ♦ Verificar la cantidad de unidades para no enviar faltantes o excedentes.
- f. Una vez verificado todo lo anterior (inciso e), se procede a verificar la carga de la unidad de transporte.
- g. Ya cargada la unidad de transporte se procede a colocar el marchamo de la SAT o los marchamos si el vehículo cuenta con más de una puerta.
- h. Ya cargada y marchamada la unidad de transporte, el técnico verificador procede a realizar la extracción en el sistema SIAG, colocando el ejemplar de transportista primero, luego Contraloría de Cuentas y por último aduana; quedando de esta manera la certificación original en el ejemplar que se ha de trasladar.
- i. Se descarga la declaración de la base de datos de Excel y se entrega al tramitador para que proceda a realizar el desglose de la misma.

- j. El tramitador entrega la declaración ya desglosada en la ventanilla de recepción de documentos, en donde el autorizador verifica que la documentación esté bien desglosada y traslada el ejemplar de transportista al revisor para colocar el sello de entregue, con esto finaliza el proceso de revisión.

4. IMPLEMENTACIÓN

La implementación del presente trabajo se realizara en las diferentes almacenadoras ubicadas en el perímetro de la ciudad, entre las cuales se puede mencionar las siguientes, mencionando el código de cada almacenadora y su ubicación:

Tabla II. Códigos de almacenadoras y ubicación

CÓDIGO	ALMACENADORA	UBICACIÓN
AI1	Almacenadora Integrada (Algesa)	Zona 12
AI2	Almacenadora Integrada (Coalsa)	Zona 12
AG1	Almacenadora Guatemalteca (Almaguate)	Zona 12
AL1	Almacenadora Corporativa (Alcorsa)	Zona 12
AM1	Almacenadora Internacional (Alminter)	Zona 12
AP1	Almacenadora del País (Alpasa)	Zona 12
AS1	Almacenes y Servicios (Alsera)	Zona 17
CA1	Centroamericana de Almacenes (Centralsa)	Zona 12
CE1	Central Almacenadora (Cealsa)	Zona 6
AY1	Almacenes y Silos (Almasilos)	Zona 12
CH1	Almacenadora del Crédito Hipotecario (Almacredito)	Zona 12

Cada delegación de aduanas para su buen funcionamiento, debe tener como mínimo un total de 3 integrantes, ya que las operaciones que se realizan requieren como mínimo esta cantidad de personas, las operaciones a realizar van desde:

4.1. Operaciones a realizar en las almacenadoras

- Recepción de mercadería a la bodega fiscal
- Liquidación de declaraciones aduaneras de diferentes regímenes
- Inventarios
- Reportes
- Manejo de documentación
- Archivo
- Supervisión de personal y atención al contribuyente

Cada delegación de aduanas está constituida por cierta cantidad de personal, dependiendo de la cantidad de operaciones que se realizan dentro de las mismas; así como también por la capacidad de almacenaje con que cuenta cada una de las almacenadoras.

4.2. Puestos que se tienen en cada delegación de aduanas

- Auxiliar de almacén
- Guardalmacén
- Grabador verificador
- Oficial técnico aduanero I
- Oficial técnico aduanero II

- Profesional especializado en área tributaria I
- Profesional especializado en área tributaria II

A continuación se mencionarán las actividades permitidas para cada uno de los puestos enumerados anteriormente:

4.2.1. Auxiliar de almacén

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos y autorización.

4.2.2. Guardalmacén

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos y autorización.

4.2.3. Grabador verificador

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos y autorización.

4.2.4. Oficial técnico aduanero I

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos, autorización, liquidación de declaraciones aduaneras, supervisión de personal y atención al contribuyente.

4.2.5. Oficial técnico aduanero II

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos, autorización, liquidación de declaraciones aduaneras, supervisión de personal y atención al contribuyente.

4.2.6. Profesional especializado I

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos, autorización, liquidación de declaraciones aduaneras, supervisión de personal y atención al contribuyente.

4.2.7. Profesional especializado II

A este puesto se le permiten realizar las operaciones de recepción de contenedores, inventarios físicos, aperturas, manejo de base de datos, autorización, liquidación de declaraciones aduaneras, supervisión de personal y atención al contribuyente.

Como se puede ver los cuatro últimos puestos están facultados y especializados para realizar todas las operaciones permitidas dentro de una delegación de aduanas, aunque dentro de una delegación de aduanas existe la figura de coordinador.

4.2.8. Coordinador

Es el representante del administrador ante el contribuyente y es el encargado de realizar las operaciones de supervisión y control dentro de la delegación de aduanas; así como también es el encargado de velar por los intereses del fisco y el responsable de los actos que puedan perjudicar al mismo.

Según el reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, a continuación se describen los requisitos, las obligaciones y las actividades permitidas dentro de los almacenes de depósito.

4.3. Requisitos previos a la autorización de un almacén de depósito

La persona que solicite la autorización para actuar como depositario aduanero deberá:

- a. Contar con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías.
- b. Tener los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del depósito y la naturaleza de las mismas.

- c. Poseer el área legalmente establecida para la recepción y permanencia de los medios de transporte.
- d. Los demás requisitos que el servicio aduanero establezca.

4.4. Requisitos adicionales para iniciar operaciones

- a. Contar con el equipo y los programas necesarios para efectuar la transmisión electrónica de las operaciones que realizará, así como la demás información requerida.
- b. Tener constituida la garantía fijada por el servicio aduanero en el documento de autorización.
- c. Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de aduanas, cuando así lo exija el servicio aduanero.
- d. Los demás requisitos que exija el servicio aduanero.

4.5. Obligaciones específicas de los almacenes de depósito

- a. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas.
- b. Mantener e informar a la autoridad aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el servicio aduanero.

- c. Responder directamente ante el servicio aduanero por el Almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías depositadas en sus locales desde el momento de su recepción.
- d. Responder ante el fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieran sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Permitir la salida de las mercancías del depósito aduanero, únicamente con la autorización de la autoridad aduanera.
- f. Informar al servicio aduanero de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas, caídas en abandono y demás irregularidades ocurridas durante el depósito.
- g. Comunicar por los medios establecidos en el servicio aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otra circunstancia que afecte las mercancías.
- h. Destinar instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el servicio aduanero.
- i. Destinar un área apropiada para el almacenamiento para mercancías caídas en abandono o decomisadas.

- j. Delimitar el área para la prestación de servicios de reempaque, distribución y servicios complementarios; tales como oficinas de agentes de aduanas, bancos y agencias de transporte.

4.6. Actividades permitidas dentro de los almacenes de depósito

Las mercancías que estén bajo control de la aduana en el depósito aduanero, podrán ser objeto de las manipulaciones siguientes:

- a. Consolidación o desconsolidación
- b. División
- c. Clasificación
- d. Empaque y reempaque
- e. Desempaque
- f. Embalaje
- g. Marcado y remarcado
- h. Etiquetado
- i. Colocación de leyendas de información comercial
- j. Extracción de muestras

- k. Cualquier otra operación afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

El servicio aduanero podrá autorizar que las manipulaciones enunciadas, sean prestadas por los depositarios aduaneros o por cualquier persona natural o jurídica bajo la responsabilidad de aquel.

El plazo de autorización para establecer y operar un depósito aduanero, será de quince años prorrogable por periodos iguales y sucesivos a petición del depositario, el cual se concederá previa evaluación por parte del servicio aduanero del desempeño de actividades realizadas por el depositario.

4.7. Controles necesarios para el buen funcionamiento de una delegación de aduanas dentro de un almacén de depósito

Cuadros y bases de datos

Es necesario que se implementen ciertos formatos para llevar de forma ordenada los registros diarios de las operaciones realizadas dentro de los almacenes de depósito, a continuación se describen el uso de cada uno de estos formatos, y al final se ejemplifica cada uno de ellos:

4.7.1. Base de datos de excel

La base de datos de excel es una recopilación anual y a la vez mensual de todas las operaciones de arribo, confirmación y extracción; en esta base de datos se ingresan diariamente todas las declaraciones que arriban a la delegación, anotando su aduana de origen, número de declaración, naturaleza de la mercancía, número de bultos recibidos y la fecha en que se confirmó la declaración.

Junto a los datos del arribo y la confirmación se anotan los datos de la extracción respectiva para esta declaración, en el cual es importante anotar la fecha de la salida de la mercancía, el número y régimen de la declaración y además la cantidad de bultos a retirar, para llevar el control del inventario de la mercancía existente y para saber cuando una mercancía ha caído en abandono.

4.7.2. Envío de declaraciones a recaudación

Este cuadro es de suma importancia, ya que si una declaración no fue descargada en la base de datos de excel, y se consulta este se puede verificar si la declaración DA ya fue extraída o no.

El motivo de llevar este cuadro es primordialmente para poder hacer el envío de las declaraciones a la unidad de recaudación, el envío se hace por aduana de ingreso y por día. También es de suma importancia ya que de este depende el reporte mensual de operaciones y la cantidad de declaraciones liquidadas por cada técnico, según sea su régimen o la aduana de ingreso.

También se puede verificar si una declaración de régimen DA fue o no enviada a recaudación, y así evitar la pérdida de las mismas.

Para poder realizar estos reportes es necesario poner filtros a los encabezados de cada cuadro para elegir opciones de cada régimen o cada técnico.

4.7.3. Control de audiencias

Este cuadro se realiza anualmente y se lleva una numeración de la totalidad de ajustes del año, como también los ajustes que se realizan mes con mes. Es de importancia ya que con él se ve la eficiencia de cada uno de los Técnicos al ver la cantidad de ajustes que realiza cada mes y a la vez denota si una delegación está realizando bien su trabajo al ver la cantidad de declaraciones liquidadas contra la cantidad de ajustadas.

4.7.4. Base de datos de ajustes

Es necesario llevar un historial de los consignatarios y de las mercancías que con más frecuencia se detecta anomalías, para que sirva de base para futuras importaciones que pudieran llevar un problema similar, además, sirve de consulta para facilitar la realización de ajustes, ya que si se consulta una mercancía en especial, ya sea por sus características o por su utilización, es fácil poder determinar si está o no bien clasificada.

Tabla III. Base de datos de ajustes

Correlativo anual	Audiencia número	Fecha de elaboración	Número de declaración	Consignatario	Descripción
1	189	01/07/2004	272-4007121	Promociones Alas	Literatura bíblica
2	190	01/07/2004	272-4006122	Ofimat, S.A.	Fotocopiadora
3	191	02/07/2004	190-4002995	Fabrica de Persianas	Partes para Persianas
4	192	03/07/2004	089-4006514	Cinelandia, S.A.	Partes para aire
5	193	03/07/2004	283-4004968	Distelsa	Lavadoras
6	194	04/07/2004	209-4002488	Lacetex, S.A.	Apresto para industrias textiles.
7	195	05/07/2004	228-4001248	Proveedora Global, S.A.	Herrajes
8	196	05/07/2004	185-4000191	Hidro, S.A.	Cable eléctrico
9	197	07/07/2004	204-4001600	Almacén El Vapor	Pasadores y topes
10	198	09/07/2004	251-4003643	Importaciones Múltiples	Cabinas
11	199	10/07/2004	184-4004693	Diveco, S.A.	Tejido
12	200	11/07/2004	184-4005095	Instalaciones Modernas	Mecanismo de descarga
13	201	12/07/2004	252-4002101	Imporcomp	Disco de desgaste
14	202	12/07/2004	283-4005117	Distelsa	Secadoras

continuación

Descripción correcta	Fracción declarada	Fracción correcta	Monto	Técnico
Literatura bíblica	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	1,613.54	Mario Danilo
Fotocopiadoras y sorters	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	1,708.13	Juan A. Chámale
Persianas	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	3,816.37	Juan A. Chámale
Aire acondicionado	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	6,876.17	Guillermo Santizo
Lavadoras domésticas	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	28,251.16	Guillermo Santizo
Productos para el acabado de textiles	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	1,613.43	Mario Danilo
Jaladores	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	1,055.80	Juan A. Chámale
Cable eléctrico	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	3,265.81	Guillermo Santizo
	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	1578.19	Juan A. Chámale
Cabinas telefónicas	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	11,019.24	Juan A. Chámale
Tejido recubierto de plástico	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	2,123.86	Mario Danilo
Accesorios de gritería	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	2,242.97	Mario Danilo
Lija soporte de papel	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	2,099.40	Mario Danilo
Secadoras	XXXX.XX.XX	XXXX.XX.XX	7,628.12	Dan Monzón

Tabla IV. Ajustes mensuales

	Número audiencia	Fecha de emisión	Número de declaración	Consignatario	NIT	Mercadería
1	189	01/07/2004	272-4006121	Promociones Alas de Salud	335087-8	Literatura bíblica
2	190	01/07/2004	272-4006122	Ofimat, S.A.	684013-2	Fotocopiadora y sorters
3	191	02/07/2004	190-4002995	Fabrica de persianas	688207-2	Partes para persianas
4	192	28/06/2004	089-4006514	Cinelandia, S.A.	820876-K	Equipo de aire acondicionado
5	193	05/07/2004	283-4004968	Distelsa	97976-7	Lavadoras
6	194	08/07/2004	209-4002488	Lacetex, S.A.	32285.7	Aprestos para industria textil
7	195	08/07/2004	228-4001248	Proveedora Global, S.A.	703635-3	Jaladores
8	196	08/07/2004	185-4000191	Hidro, S.A.	186623-0	Cable eléctrico
9	197	09/07/2004	204-4001600	Almacén El Vapor	16969-2	Pasadores y topes
10	198	09/07/2004	251-4003643	Importaciones Multiples, S.A.	5561558	Cabinas
11	199	25/06/2004	184-4004693	Diveco, S.A.	1529315	Tejido recubierto o inmerso
12	200	09/07/2004	184-4005095	Instalaciones Modernas, S.A.	848468	Mecanismo de descarga
13	201	12/07/2004	252-4002101	Imporcomp	784707-6	Disco de lija con soporte
14	202	12/07/2004	283-4005117	Distelsa	97976-7	Secadoras
15	203	13/07/2004	184-4005454	García Calderón Fernando	2723107	Aire acondicionado
16	204	14/07/2004	282-4001363	Argueta Albures Francisco Jacobo	601963-3	Tanques de Gas
17	205	15/07/2004	084-4007686	Samboro, S.A.	544251-6	Tiras plásticas
18	206	15/07/2004	184-4005096	Importadora Cifuentes, S.A.	12515868	Empaques
19	207	15/07/2004	184-4005557	Watermania, S.A.	6951929	Calentador de agua
20	208	15/07/2004	229-4005051	Repuestos La Cubanita, S.A.	101484-6	Cojinetes
21	209	16/07/2004	184-4005558	Pana Divers, S.A.	9802096	Artículos para deporte
22	210	20/07/2004	184-4005184	Multiperfiles, S.A.	4952383	Manufacturas de hierro
23	211	21/07/2004	294-4001217	Instalaciones eléctricas, S.A.	495317-7	Panel de control
24	212	21/07/2004	294-4001883	Importadora de Materiales eléctricos	1207317-2	Manufactura plástica
25	213	21/07/2004	296-4004931	Global Media, S.A.	3327188-7	Cartucho de tinta

continuación

DAI	IVA	Monto del ajuste	Tipo de ajuste	Forma de pago	Número de rectificación	Fecha de cancelación	Nombre de delegado
-	1,613.54	1,613.54	Valor	Definitivo	272-4006180	02/07/2004	Mario Danilo
-	1,708.13	1,708.13	Valor	Definitivo	272-4006179	02/07/2004	Juan A. Chámale
3,407.47	408.90	3,816.37	Clasificación	Definitivo	190-4002995	05/07/2004	Juan A. Chámale
6,139.44	736.73	6,876.17	Clasificación	Definitivo	089-4006791	05/07/2004	Guillermo Santizo
#####	3,026.91	#####	Clasificación	Cargo a fianza	24477	08/07/2004	Guillermo Santizo
1,440.56	172.87	1,613.43	Clasificación	Definitivo	209-4002583	13/07/2004	Mario Danilo
942.68	113.12	1,055.80	Clasificación	Definitivo	228-4001253	12/07/2004	Juan A. Chámale
2,915.90	349.91	3,265.81	Clasificación	Cargo a Fianza	243436	26/07/2004	Guillermo Santizo
1,409.10	169.09	1,578.19	Clasificación	Definitivo	204-4001642	12/07/2004	Juan A. Chámale
9,838.61	1,180.63	#####	Clasificación	Definitivo	251-4003920	09/07/2004	Juan A. Chámale
1,896.30	227.56	2,123.86	Clasificación	Definitivo	184-4005451	15/07/2004	Mario Danilo
2,002.65	240.32	2,242.97	Clasificación	Definitivo	184-4005450	12/07/2004	Mario Danilo
1,874.46	224.94	2,099.40	Clasificación	Definitivo	252-4002109	14/07/2004	Mario Danilo
6,810.82	817.30	7,628.12	Clasificación	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Dan Monzón
2,881.30	345.76	3,227.06	Clasificación	Definitivo	184-4005564	14/07/2004	Juan A. Chámale
1,985.31	238.24	2,223.55	Clasificación	Definitivo	282-4001376	15/07/2004	Guillermo Santizo
2,980.45	357.65	3,338.10	Clasificación	Definitivo	084-4007897	20/07/2004	Guillermo Santizo
861.88	103.43	965.31	Clasificación	Definitivo	184-4005578	19/07/2004	Juan A. Chámale
8,809.37	1,057.12	9,866.49	Clasificación	Definitivo	184-4005579	19/07/2004	Mario Danilo
1,767.65	212.12	1,979.77	Clasificación	Definitivo	229-4005078	16/07/2004	Juan A. Chámale
3,224.37	386.92	3,611.29	Clasificación	Definitivo	184-4005588	19/07/2004	Juan A. Chámale
#####	3,996.36	#####	Clasificación	Definitivo	184-4005197	26/07/2004	Mario Danilo
1,381.14	165.74	1,546.88	Clasificación	Pendiente	Pendiente	Pendiente	Guillermo Santizo
4,947.39	593.69	5,541.08	Calcificación	Definitivo	294-4001242	22/07/2004	Guillermo Santizo
216.74	476.83	693.58	Valor	Pago deposito	296-4004931	21/07/2004	Juan A. Chámale

Tabla V. Base de datos anual de ingresos y egresos

Base de datos anual

Ingresos						
Fecha de ingreso	Número de declaración	Régimen	Aduana	Consignatario	Descripción mercancías	Total de bultos
01/01/2004	210-4000001	DA	ST	Consignatario 1	Electrodomésticos	150
01/01/2004	199-4000003	DA	PQ	Autos Nicky	Vehículos	4
					FDGTJ40050055	1
					FDGTJ40050058	1
					FDGTJ40050059	1
					FDGTJ40050062	1
01/01/2004	177-4000001	DA	PB	Consolidados French	Variada	50
				Consignatario A	Repuestos	7
				Consignatario B	Artículos de cocina	3
				Consignatario C	Juguetes	15
				Consignatario D	Materia prima	10
				Consignatario E	Colorantes	15
01/01/2004	211-4000020	DA	ST	Consignatario 2 Provisional	Materia prima	100
02/01/2004	144-4000010	DA	PQ	Calzado Princesa	Calzado	1000
03/01/2004	302-4000101	DA	ST	Consignatario individual A	Materia prima	5
03/01/2004	302-4000102	DA	ST	Consignatario individual B	Producto promoción	10
03/01/2004	302-4000103	DA	ST	Consignatario individual C	Perfumes	7
03/01/2004	302-4000104	DA	ST	Consignatario individual D	Menaje de casa	20

continuación

Egresos						
Fecha de egreso	Número de declaración	Numero de rectificación	Régimen	Consignatario	Bultos	Saldo
02/02/2004	210-4000005		DI	Consignatario 1	150	0
	199-4000005		DI	Autos Nicky	1	0
	199-4000005		DI	Autos Nicky	1	0
						1
						50
02/01/2004	084-4000010		DI	Consignatario A	7	0
						3
						15
						10
03/01/2004	300-4000015		DS	Consignatario E	15	0
02/01/2004	211-4000099		DR	Consignatario 2	50	50
10/01/2004	211-4000120	211-4000135	DI	Consignatario 2	50	0
05/01/2004	144-4000015		DI	Calzado Princesa	200	800
07/01/2004	144-4000100		DR	Calzado Princesa	200	600
10/01/2004	144-4000120		DI	Calzado Princesa	150	450
						5
05/01/2004	225-4000115		DI	Consolidado individual B	5	5
10/01/2004	225-4000125		DI	Consolidado individual B	5	0
						7
						20

Tabla VI. Envío de pólizas a recaudación

Superintendencia de Administración Tributaria
 INTENDENCIA DE ADUANAS
 DELEGACION DE ADUANA CENTRAL/ALMACENADORA INTEGRADA COALSA

Reporte de Declaraciones Liquidadas

Julio 2004

Fecha	Reg.	Origen	Destino	Declaración	Rectificación	No. DA
20/07/2004	DI	ST	ST	245-4005425		302-4006090
20/07/2004	DI	ST	ST	245-4005427		252-4001990
20/07/2004	DI	ST	ST	184-4005681		184-4004193
20/07/2004	DS	ST	ST	084-4007932		294-4001178
20/07/2004	DI	ST	ST	311-4011370		294-4001179
20/07/2004	DI	PQ	PQ	244-4002248		244-3003456
20/07/2004	DI	ST	ST	084-4007686	084-4007897	302-4006220
20/07/2004	DI	ST	ST	280-4003497		295-4002647
20/07/2004	DI	PQ	PQ	299-4005503		299-4004586
20/07/2004	DI	PQ	PQ	299-4005504		299-4005140
20/07/2004	DI	PQ	PQ	299-4005505		299-4004588
20/07/2004	DI	PQ	PQ	299-4005506		299-4002022
20/07/2004	DI	G1	G1	272-4006602		311-4010342
20/07/2004	DI	ST	ST	251-4004087	251-4004103	308-4003421
20/07/2004	DI	ST	ST	190-4003384		252-4001975
20/07/2004	DR	VN	ST	251-4003957		251-4003914
20/07/2004	DR	VN	ST	251-4003958		251-4003916
20/07/2004	DR	VN	TU	251-4003959		251-4003108
20/07/2004	DR	VN	TU	251-4004086		251-4003541
20/07/2004	DI	PQ	PQ	244-4002246		244-4001941
20/07/2004	DI	PQ	PQ	284-4001024		284-4000952
20/07/2004	DI	ST	ST	283-4005309		283-4005286
20/07/2004	DI	ST	ST	249-4005278		294-4001168
20/07/2004	DI	ST	ST	296-4004932		296-3005136
20/07/2004	DI	ST	ST	175-4004205		175-4003919
20/07/2004	DI	PQ	PQ	183-4000923		183-4000894
20/07/2004	DI	PQ	PQ	183-4000924		183-4000895
20/07/2004	DI	PQ	PQ	183-4000922		183-4000744
20/07/2004	DI	PQ	PQ	183-4000921		183-4000897

continuación

Consignatario	CIF	DAI	IVA	Técnico	DA
Electronics Shop, S.A.	112886.3	1592	13737.39	Md	Sí
Controles y Proyectos, S.A.	21494.24	1074.71	2708.27	Jch	Sí
WDM de Centro América, S.A.	37570.76	0	4508.49	Gs	No
Xanadu Corporation, S.A.	142003.5	7100.18	17892.44	Jch	Sí
Repuestos Cofal, S.A.	1337.6	200.64	184.59	Jch	Sí
Industria de Calzado Coban, S.A.	52574.33	7886.15	7255.26	Md	No
Samboro, S.A.	74164.51	3094.33	9271.06	Gs	Sí
Chocolates Best de Guatemala, S.A.	129345.6	12934.56	17073.62	Gs	Sí
Central Motriz, S.A.	129802.6	12980.26	17133.94	Gs	Sí
Central Motriz, S.A.	110737.5	11073.75	14617.35	Gs	No
Central Motriz, S.A.	131003.8	6550.19	16506.48	Gs	No
Central Motriz, S.A.	258549.5	12927.48	32577.24	Gs	Sí
Equipos y Servicios Industriales, S.A.	12571.4	0	1508.57	Md	No
Químicas y Servicios Técnicos de C.A.	38230.09	3457.64	5002.53	Jch	Sí
CTS, S.A.	66211.99	6576	8734.56	Jch	Sí
Importaciones Múltiples, S.A.	122601.7	0	14712.21	Md	Sí
Importaciones Múltiples, S.A.	225.07	0	27.01	Md	Sí
Importaciones Múltiples, S.A.	22485.65	0	2698.28	Md	Sí
Importaciones Múltiples, S.A.	93078.86	0	11169.46	Md	Sí
Industria de Calzado Coban, S.A.	80000.43	12000.06	11040.06	Gs	No
Panasonic centroamericana, S.A.	372793.9	55919.08	51445.56	Md	No
Inversiones y Servicios Comerciales Guatemala	228606.3	13204.93	29017.35	Gs	Sí
Ferretería La Sirena, S.A.	61517.99	4287.4	7896.65	Gs	Sí
Eso es Hollywood, S.A.	58297.44	7523.11	7898.47	Md	No
Comercial Omni de Guatemala, S.A.	278612.1	15666.77	35313.47	Jch	Sí
Autokia de Guatemala, S.A.	218428.8	43685.77	31453.75	Jch	No
Autokia de Guatemala, S.A.	62673.3	12534.66	9024.96	Jch	No
Autokia de Guatemala, S.A.	208683.7	20868.37	27546.25	Jch	No
Autokia de Guatemala, S.A.	52170.93	5217.09	6886.56	Jch	Sí

5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

5.1. Recepción de contenedores sin marchamo o con marchamo violentado

- a. El contenedor arriba al almacén de depósito.
- b. Personal del almacén de depósito recibe documentación que ampara dicho contenedor, y la traslada al personal de SAT indicando que el contenedor fue recibido con anomalías a la hora de su ingreso.
- c. Personal de la SAT verifica el estado físico del contenedor y del marchamo si este fuera todavía en el contenedor.
- d. Se coloca un nuevo marchamo de la SAT, y se da aviso a la administración de aduana central por escrito previo a suscribir acta circunstanciada de los hechos que indique el transportista y/o el consignatario.
- e. El administrador de la aduana central autoriza la descarga del contenedor, y se procede de la siguiente manera.
 - ♦ Se procede a realizar la descarga del contenedor previo a dar arribo a la declaración aduanera.
 - ♦ Se realiza inventario al 100% para corroborar los siguientes aspectos:

- Que coincida la cantidad declarada con lo que se encuentra físicamente dentro del contenedor.
 - Que los bultos que se encuentran dentro del contenedor no tengan indicios de haber sido abiertos y que no haya indicio de que se haya sustraído mercancía de los mismos.
- ♦ De lo sucedido se procede a elaborar acta circunstanciada y se remite a la administración de la aduana central, copia certificada de la misma juntamente con copia de la declaración aduanera y de los documentos que la acompañan.
- f. El administrador de la aduana central, envía expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en donde se analizará si es o no procedente la elaboración de la denuncia ante el Ministerio Público.
- g. Si se elabora la denuncia la mercancía queda retenida, hasta que el juez ordene su liberación, previo a establecer las sanciones correspondientes.
- h. En caso contrario se procede a liberar la mercancía, por medio de la autorización de la administración de la aduana central.

5.2. Procedimiento para tratamiento de faltante de mercancías

Un faltante de mercancías se puede dar derivado de tres maneras: primero al momento de la descarga de un contenedor, segundo por verificación de mercancías antes de su liquidación a solicitud del interesado y tercero por medio de la verificación obligatoria que realiza cada verificador de mercancías.

En lo que respecta a las tres maneras en que se puede presentar la detección de un faltante se procede de la siguiente manera:

- a. Al momento de la revisión de la descarga de un contenedor o por petición del consignatario al realizar un reconocimiento previo de las mercancías.
- b. Se realiza inventario al 100%, y se establece la cantidad de faltante que se tiene en el embarque.
- c. El consignatario opta por dos maneras de resolver el problema del faltante según la conveniencia de cada uno.
- d. Si el consignatario desea puede suscribirse el acta circunstanciada mediante la cual éste se compromete a pagar la totalidad de los impuestos y por consiguiente se da confirmación a la declaración aduanera de traslado, para que posteriormente se realice la liquidación de la declaración aduanera de importación, teniendo sumo cuidado de que se este cancelando la totalidad de los impuestos consignados.

Esta opción es de mayor conveniencia cuando se tratar de faltantes de mercancías pequeñas, o en los que por error del proveedor o embarcador y por precisión del consignatario, se opta por cancelar los impuestos completos y el proveedor o embarcador se hacen responsables por los gastos incurridos por la cancelación de mercancías no recibidas.

- e. La segunda opción trata de rebajar de la declaración aduanera de traslado la cantidad de mercancías que no se recibieron, por lo que el consignatario ingresa una solicitud ante la Intendencia de Aduanas o la administración de la aduana central, pidiendo se anulen las cantidades de mercancías no recibidas, esta opción lleva aproximadamente entre 15 a 30 días para su resolución por lo que es de conveniencia cuando se trata de faltantes grandes o de mercancías muy valiosas.
- f. Por último cuando se detecta un faltante al momento de la liquidación de la declaración aduanera de importación ya habiéndose pagado la totalidad de los impuestos, sólo es posible la elaboración de un acta en la que se hace constar que existe un faltante, para que el consignatario proceda a pedir la devolución de lo pagado de más previo a la presentación de una solicitud ante la autoridad aduanera quien determina si es o no procedente lo solicitado.

5.3. Procedimiento para tratamiento de excedente de mercancías

Al igual que un faltante de mercancías un excedente se puede dar derivado de tres maneras: primero al momento de la descarga de un contenedor, segundo por verificación de mercancías antes de su liquidación a solicitud del interesado y tercero por medio de la verificación obligatoria que realiza cada verificador de mercancías.

En lo que respecta a la primera y a la tercera forma de detectar un excedente se procede de la siguiente manera, pero antes de se debe de citar ciertas leyes para su mejor comprensión (ver anexo B).

A continuación el procedimiento a seguir cuando se detecta un excedente de mercancías al momento de la descarga del contenedor o al momento de la revisión de la declaración aduanera de importación.

- a. Se realiza inventario al 100% de las mercancías que se encuentran en el recinto fiscal.
- b. Ser establece si se tiene un excedente en el que se incurre en una falta o en un delito.
- c. Se separa la mercancía declarada de la mercancía detectada como excedente, se confisca y se procede a suscribir acta circunstanciada en la que se detalla la cantidad, precio, código y descripción de las mercancías detectadas como excedente.
- d. Luego se da salida a la mercancía que venía bien declarada dando la extracción respectiva a la declaración aduanera de importación.

- e. Posteriormente se envía a la administración de aduana central, la copia certificada del acta suscrita, y la copia certificada de la declaración aduanera de importación juntamente con toda su documentación de respaldo.

Después de realizado todo lo anterior se queda en espera de la elaboración de la denuncia respectiva ante el Ministerio Público elaborada en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SAT.

Cuando se tiene un excedente en el que el consignatario o Interesado, por buena fe decide declararlo, se procede a recibir la rectificación de la declaración aduanera si sólo se ha incurrido en una falta.

Si la cantidad de mercancía no declarada es considerable (más de un 25% de lo declarado), se procede a solicitarle al interesado que realice por una vía administrativa una solicitud para poder rectificar la declaración aduanera, agregando lo no declarado.

6. RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN

Con la estandarización de procedimientos se llegó a unificar criterios entre las distintas delegaciones de aduanas en los diferentes almacenes de depósito, creando con esto una mejor atención al contribuyente, ya que en cualquier almacén en que se tenga una mercancía almacenada se dará un mismo servicio y atención a los contribuyentes.

También es importante mencionar que con la utilización de los formatos de control, se mejoró en los aspectos que se detallan a continuación.

- Se tiene un archivo de consulta rápida (tabla VI), con la totalidad de las declaraciones aduaneras que se liquidan anualmente dentro del almacén de depósito, facilitando con esto la búsqueda de declaraciones liquidadas, juntamente con este cuadro se lleva una copia de cada declaración liquidada, pudiendo con esto tener un fácil acceso a poder demostrar ante cualquier persona ya sea interna como externa que se ha liquidado la declaración consultada.
- También el archivo de consulta rápida (tabla VI) es de suma importancia, ya que con éste se puede tener un reporte exacto de los derechos arancelarios y el IVA recaudado mensualmente, así como de la cantidad de declaraciones aduaneras liquidadas por cada técnico, sin incurrir en ningún error, ya que si se toman estos datos de los libros habilitados por contraloría de cuentas se cae en resultados erróneos por la gran cantidad de declaraciones que se quedan sin liquidar mensualmente.

- Es importante mencionar que para no tener un descuadre con el valor de ajustes realizados, las declaraciones que hayan tenido audiencias no se ingresa el monto de dichas audiencias.
- De la base de datos anual (tabla V), se lleva un control mas amplio ya que con el simple hechos de ingresar un numero de declaración aduanera de traslado, se puede saber si esta ya fue liquidada, si se trata de una declaración provisional y esta aun tiene saldo o si la declaración ya causo abandono y se puede reportar para que sea trasladada a la unidad de remates.
- De la tabla de ajustes mensuales se puede recabar información acerca de la cantidad de ajustes realizados por cada técnico y la cantidad mensual recaudada por cada uno de ellos, también se puede obtener la cantidad total de ajustes mensuales como su valor en derechos e IVA.
- La base de datos de ajustes ayuda a identificar qué tipo de mercancías o que empresa han sido objeto de ajustes, dando para esto la facilidad de obtener rápidamente la fracción arancelaria ajustada y la base legal con la que se ajusto la misma. Es de suma importancia llevar este control ya que continuamente se está rotando al personal de cada almacén fiscal como también las empresas que son usuarios de los mismos, evitando con esto la disminución de lo recaudado por tener desconocimiento de ciertas mercancías que habitualmente son declaradas erróneamente.

CONCLUSIONES

1. Con la aplicación de procedimientos bien definidos se ha descubierto que en las delegaciones de aduanas, se redujo la concentración de documentos en forma desordenada evitando con esto la pérdida de los mismos
2. Al llevar un control detallado de las operaciones realizadas se cuenta con datos precisos y objetivos, con ello se puede reportar datos reales de lo recaudado y no solamente un aproximado de lo ingresado.
3. Al conocer las leyes vigentes se puede tener una mejor fluidez en la aplicación de los procedimientos, y así evitar la evasión y el contrabando, poniendo en práctica las sanciones y haciendo conciencia al usuario de la problemática que acarrea el declarar erróneamente.
4. Al tener un estándar detallado de la forma de presentación de la documentación de las declaraciones aduaneras, se evita el descontento de los usuarios, al tener una misma forma de trabajo dentro de cada una de las delegaciones de aduanas.
5. Se ha logrado un acercamiento entre las autoridades de los almacenes de depósito y las delegaciones de aduanas al establecer una simplificación en los procedimientos, logrando con esto mayor fluidez en la descarga y la carga de las mercancías.

RECOMENDACIONES

1. Tener un estricto seguimiento a la aplicación de los procedimientos para evitar que se trabaje de diferente manera entre las delegaciones de aduanas, creando un ambiente de descontrol entre las mismas.
2. La supervisión del personal operativo debe de ser estricta y constante, para no dejarle ver que puede hacer el trabajo de manera errónea sin ser sorprendido en actos de corrupción y de contrabando.
3. La confiabilidad y la fidelidad del personal de las delegaciones de aduanas debe de ser óptima, ya que de lo contrario se tendría un alto porcentaje de riesgo de que las operaciones se estén llevando a cabo fuera de lo establecido por la ley.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo Ministerial No. 352-2004. **Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías**. Resolución 115-2004 COMIECO.
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano **CAUCA**, febrero 2003.
3. Congreso de la República de Guatemala **Ley contra la defraudación y el Contrabando Aduaneros**. Decreto 58-90.
4. Edwin Mérida. **La valoración aduanera de las mercancías**. Secretaria de integración económica centroamericana SIECA - AID, 2004.
5. Organización Mundial de Comercio OMC **Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio. (GATT) de 1994**. . Artículos del 1º al 24.
6. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano **RECAUCA**, febrero 2003.

ANEXOS

ANEXO A

Normas de valoración en aduana

Artículo 1

1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir; el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - i. Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación
 - ii. Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías,
 - iii. No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.
 - b. Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.

- c. Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8;
- d. Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.

2. .

- a. Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.
- b. En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado.

- i. El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador.
- ii. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;
- iii. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tienen vinculación.

- c. Los criterios enumerados en el apartado b. del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.

Artículo 2.

1.

- a. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.
- b. Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquellos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 3.

1.
 - a. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.
 - b. Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquellos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enumerados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.
3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importantes se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 4

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo, según el artículo 6, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de artículos 5 y 6.

Artículo 5

1.
 - a. Si las mercancías importadas u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

- i. Las condiciones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
 - ii. Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador.
 - iii. Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.
 - iv. Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.
- b. Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación.

2. Si las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado a) del párrafo 1.

Artículo 6

1. El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:
 - a. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
 - b. Una cantidad por concepto de beneficios y gasto generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación.
 - c. El costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

2. Ningún miembro podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y de que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

Artículo 7

1. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.
2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:
 - a. El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
 - b. Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de los valores posibles:
 - c. El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador:

- d. Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6:
 - e. El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
 - f. Valores en aduana mínimos
 - g. Valores arbitrarios o ficticios
3. Si así lo solicita el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método atizado a este efecto

Artículo 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importada:
- a. Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías.
 - i. Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.

- ii. El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
 - iii. Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales:
- b. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar.
- i. Los materiales piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - ii. Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - iii. Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - iv. Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

- c. Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar
 - d. El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.
2. En la elaboración de su legislación cada miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o un parte de los elementos siguientes:
- a. Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
 - b. Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.
 - c. El costo del seguro.
3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9

1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.
2. El tipo de cambio aplicable será vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los miembros.

Artículo 10

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

Artículo 11

1. En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada miembro deberá reconocer un derecho de recurso, sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.
2. Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la Administración de Aduanas o ante un órgano independiente en la legislación de cada miembro se preverá un derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial.
3. Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicarán por escrito las razones en que se funde aquel. También se le informará de los derechos que puedan corresponderle a interponer otro recurso.

Artículo 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del GATT de 1994.

Artículo 13

Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la Aduana sí, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada miembro.

Artículo 14

Las notas que figuran en el anexo I del presente acuerdo forman parte integrante de éste, y los artículos del acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 15

1. En el presente acuerdo

- a. Por valor en aduana de las mercancías importadas se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana *ad valorem* sobre las mercancías importadas.
- b. Por país de importación se entenderá el país o territorio aduanero en que se efectúe la importación.

- c. Por producidas se entenderá asimismo cultivas, manufacturadas o extraídas.

2. En el presente acuerdo

- a. Se entenderá por mercancías idénticas las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición.
- b. Se entenderá por mercancías similares, las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.
- c. Las expresiones mercancías idénticas y mercancías similares no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseño y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del párrafo 1 b) iv) del artículo 8 por haber sido realizados tales elementos en el país de importación.
- d. Solo se consideran mercancías idénticas o mercancías similares las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración:

- e. Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o similares, según el caso producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.
3. En el presente Acuerdo, la expresión mercancías de la misma especie o clase designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.
4. A los efectos del presente acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:
- a. Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
 - b. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
 - c. Si están en relación de empleador y empleado
 - d. Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas
 - e. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

- f. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
 - g. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
 - h. Si son de la misma familia.
5. Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4.

Artículo 16

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la administración de aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías.

Artículo 17

Ningún de las disposiciones del presente acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las administraciones de aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

PARTE II

Administración del acuerdo, consultas y solución de diferencias

Artículo 18

Instituciones

1. En virtud del presente acuerdo se establece un comité de valoración en aduana (denominado en el presente acuerdo el comité) compuesto de representantes de cada uno de los miembros. El comité elegirá a su presidente y se reunirá normalmente una vez al año, o cuando lo prevean las disposiciones pertinentes del presente acuerdo, para dar a los Miembros de oportunidad de consultarse sobre cuestiones relacionadas, con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de los miembros en la medida en que esa administración pudiera afectar al funcionamiento del presente acuerdo o a la consecución de sus objetivos y con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden los Miembros . Los servicios de secretaría del comité serán prestados por la secretaría de la OMC.
2. Se establecerá un comité técnico de valoración en aduana (denominado en el presente acuerdo el comité técnico bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (denominado en el presente acuerdo "CCA), que desempeñará las funciones enunciadas en el Anexo II del presente acuerdo y actuará de conformidad con las normas de procedimiento contenidas en dicho anexo.

Artículo 19

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, el entendimiento sobre solución de diferencias será aplicable a las consultas y a la solución de diferencias al amparo del presente acuerdo.
2. Si un miembro considera que una ventaja resultante para él directa o indirectamente del presente Acuerdo queda anulada o menoscabada, o que la consecución de uno de los objetivos del mismo se ve comprometida, por la acción de otro u otros Miembros, podrá con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, pedir la celebración de consultas con miembro o miembros de que se trate. Cada miembro examinará con comprensión toda petición de consultas que le dirija otro miembro.
3. Cuando así se le solicite, el comité técnico prestará asesoramiento y asistencia a los Miembros que hayan entablado consultas
4. A petición de cualquiera de las partes en la diferencia o por propia iniciativa, el grupo especial establecido para examinar una diferencia relacionada con las disposiciones del presente acuerdo podrá pedir al comité técnico que haga un examen de cualquier cuestión que deba ser objeto de un estudio técnico. El grupo especial determinará el mandato del comité técnico para la diferencia de que se trate y fijará un plazo para la recepción del informe del comité técnico. El grupo especial tomará en consideración el informe del comité técnico. En caso de que el Comité Técnico no pueda llegar a un consenso sobre la cuestión que se ha sometido en conformidad con el presente párrafo, el grupo especial dará a las partes en la diferencia la oportunidad de exponerle sus puntos de vista sobre la cuestión.

5. La información confidencial que se proporcione al grupo especial no será revelada sin la autorización formal de la persona, entidad o autoridad que la haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo especial y éste no sea autorizado a comunicarla, se suministrará un resumen no confidencial de la información, autorizado por la persona, entidad o autoridad que la haya facilitado.

PARTE III

Trato preferencial y diferenciado

Artículo 20

1. Los países en desarrollo miembros que no sean partes en el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y comercio hecho el 12 de abril de 1979 podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo sobre la OMC para dichos miembros. Los países en desarrollo miembros que decidan retrasar la aplicación del presente acuerdo lo notificarán al Director General de la OMC.
2. Además de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los países en desarrollo miembros que no sean partes en el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio hecho el 12 de abril de 1979 podrán retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del presente acuerdo. Los países en desarrollo miembros que decidan retrasar la aplicación de las disposiciones mencionadas en este párrafo lo notificarán al Director General de la OMC.

3. Los países desarrollados miembros proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo miembros que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados miembros elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo.

PARTE IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21

RESERVAS

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente acuerdo sin el consentimiento de los demás miembros.

Artículo 22

LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Cada miembro se asegurará de que a más tardar en la fecha de aplicación de las disposiciones del presente acuerdo para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente acuerdo.
2. Cada miembro informará al comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

Artículo 23

EXAMEN

El comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes.

Artículo 24

SECRETARIA

Los servicios de secretaría del presente acuerdo serán prestados por la secretaría de la OMC excepto en lo referente a las funciones específicamente encomendadas al comité técnico, cuyos servicios de secretaría correrán a cargo de la secretaría del CCA.

ANEXO B

Decreto Número 58-90

Ley contra la defraudación y el contrabando aduaneros

Artículo 1. De la defraudación aduanera.

Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero.

También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación.

Artículo 2. De los casos especiales de defraudación.

- a. La realización de cualquier operación empleando documentos en los que se alteren las referencias a calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.
- b. La falsificación del conocimiento de embarque, factura comercial, certificado de origen o cualquier documento equivalente.

- g. La disminución dolosa del valor o de la cantidad de las mercancías objeto de aforo, por virtud de daños, menoscabo, deterioros o desperfectos, en forma ostensiblemente mayor a la que debiera corresponder.
- h. Las disminuciones indebidas de las unidades arancelarias, que durante el proceso del aforo se efectúen.

Artículo 3. Del contrabando aduanero.

La introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Artículo 4. De los casos especiales de contrabando aduanero.

- a. El ingreso o salida de mercancías por lugares no habilitados.
- b. La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas, antes del pago de los derechos de importación correspondientes.
- g. La violación de precintos, sellos, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados.

Artículo 6. De la constitución de falta.

La defraudación y el contrabando aduanero constituirán falta cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados, tengan monto igual o inferior al equivalente en quetzales de quinientos pesos centroamericanos (\$500 dólares). Si se excede de dicho valor, la infracción constituirá delito.

ANEXO C

Figura 6. Declaración aduanera de importación



DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN

1. No. Declaración _____ 3. Clave de Régimen _____ 5. Fecha de Presentación _____ 7. Medio de Transporte _____ 9. Consignatario _____ 10. Dirección _____ <hr/> 11. NIT _____ 12. Proveedor _____ 13. Dirección _____	2. Clave de Aduana _____ 4. País de Origen _____ 6. País Vendedor _____ 8. Tipo de Cambio _____	14				
		15				
16. No. de Factura y Fecha: _____ 17. Doc de Embarque _____ 18. No. De Contenedor o Furgón _____ 19. Peso Total _____ 20. Flete _____ 21. Seguro _____ 22. Otros Gastos _____ 23. Valor en Dólares _____ 24. Valor en Quetzales _____						
25. País de Origen	26. Cantidad y Unidad de Medida	27. Descripción de Mercancías	30. Inciso Arancelario	31. Valor	32. Tasa	33. DAI en Quetzales
34. Código de Barras		35. Firma Electrónica		38. Liquidación		
				Clave del Tributo	F.P.	Sub - Totales
36. Observaciones				Total a Liquidar		
37. Nombre y Firma del Agente de Aduanas				Otros		
				Total General		

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

1. **Número de declaración**

Es el número asignado por el agente de aduanas, integrado por dos campos constituidos por diez dígitos en total; el primero corresponde al de la patente del agente de aduanas que no puede ser de menos de tres dígitos, por lo que si el número es menor de tres dígitos se anteponen ceros. El segundo campo de seis dígitos es la numeración progresiva de cada agente de aduanas que irá antecedido por el último dígito del año en que se está.

2. **Clave de aduana**

Clave de aduana ante la que se promueve el despacho.

3. **Clave de régimen**

Clave con que se identifica el régimen al que se destine la declaración.

4. **País de origen**

Clave del país de origen de la mercancía, si se trata de varios países de origen se anota la clave VP Varios Países.

5. **Fecha de presentación o extracción**

Fecha límite en la que se presentara la declaración ante el sistema selectivo y aleatorio.

6. País vendedor

Clave del país de residencia del proveedor de la mercancía, se debe declarar el país de mayor importancia en valor.

7. Medio de transporte

Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ingreso al territorio nacional.

8. Tipo de cambio

Tipo de cambio del quetzal con respecto al dólar, vigente a la fecha de aceptación de la declaración.

9. Consignatario

Nombre o razón social del consignatario tal como lo haya manifestado para efectos del registro tributario.

10. Dirección

Domicilio fiscal del consignatario tal como lo haya manifestado para efectos del registro tributario.

11. N.I.T

Clave del Número de Identificación Tributaria del importador.

12. Proveedor

Nombre del proveedor de las mercancías. En caso de más de un proveedor se anotará el de mayor valor.

13. Dirección

Dirección del proveedor de las mercancías, indicando ciudad, país y código postal.

14. Impresión de banco o certificación de arribo

En la parte superior del recuadro de los ejemplares de Contraloría de Cuentas y de transportista se debe de imprimir la certificación de Arribo y en el caso de la certificación bancaria se debe de hacer en todos los ejemplares de la declaración.

15. Impresión del sistema selectivo o extracción

La impresión de sistema selectivo se hará solamente en el ejemplar del transportista, en cambio la Extracción se hace en el ejemplar de Contraloría, aduana y transportista.

16. Números y fechas de facturas

El numero total de facturas que amparen la mercancía entre paréntesis. El número y fecha de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

17. Número de documento de embarque

El o los números de conocimiento de embarque, guía área o carta de porte en caso de existir.

18. Número de contenedor o furgón

El número y letra del contenedor o furgón, clave del vuelo u otros medios de transporte que contengan las mercancías.

19. Peso total

En este apartado se deberá indicar el peso total de las mercancías, sin incluir el del medio de transporte.

20. Fletes

El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por la transportación de las mercancías. Artículo 3 de la Legislación Sobre Valor Aduanero.

21. Seguros

Importe en moneda nacional del total de la prima de seguro pagado por la mercancía, del lugar de embarque de la mercancía.

22. Otros gastos

El total en moneda nacional, de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al valor de las mercancías, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo valor de factura. Los otros gastos podrán estar señalados en los documentos que se anexan a la declaración o en otros documentos que no es obligatorio acompañar.

23. Valor en dólares

El equivalente en Dólares de E. U. A., del valor total (FOB) de las mercancías que amparan las facturas en moneda extranjera.

24. Valor en quetzales

Valor en moneda nacional que corresponda a las mercancías, sin adicionar los conceptos fletes, seguros y otros gastos. Así mismo no deberá considerar los conceptos que la propia legislación sobre valor establece que no formaran parte del valor de las mercancías.

25. País de origen

Clave del país de origen de la mercancía.

26. Cantidad y unidad de medida

Se indicará la cantidad de mercancías que ampara la declaración, indicando las unidades de medida siguientes:

Tabla VI. Unidades de medida

Unidad	Clave
Metro	MTS
Metro Cuadrado	MT2
Metro Cúbico	MT3
Kilogramo	KGS
Litro	LTS
Par	PAR
Cabeza	CBZ
Pieza	PZA
Kilowatt	KWT
Juego	JGO
Barril	BAR

27. Descripción de mercancías

La naturaleza, características técnicas y comerciales necesarias, suficientes para determinar su clasificación arancelaria de las mercancías. En caso de requerir indicar marcas, modelos o números de serie de las mercancías, podrá utilizar el recuadro de observaciones y de ser necesario uno mayor, utilizar hoja anexa de la declaración aduanera.

28. Clave de autorizaciones

Se indicará la o las claves de los requisitos no tributarios determinados por los distintos Ministerios del Estado que regulan el comercio exterior. Esta clave se anotará en el campo 27 a continuación de la descripción de las mercancías por inciso arancelario.

29. Numero de autorizaciones

Se anotará el número que le corresponde a la autorización, permiso, certificado, aviso, informe, etc., necesarios para cumplir con las restricciones no tributarias. Este número se anotará en el campo 27.

30. Inciso arancelario

En esta columna se anotará el inciso arancelario aplicable a la mercancía conforme al S.A.C.

31. Valor

El valor que corresponda por inciso arancelario de las mercancías incluyendo la parte proporcional del valor de los fletes, seguros y demás gastos en quetzales.

32. Tasa

La tasa que corresponda conforme al Sistema Arancelario Centroamericano.

33. D.A.I.

El resultado de los cálculos de sumar el valor de las mercancías más la parte proporcional de fletes, seguros y otros gastos, multiplicado por la tasa que corresponde.

34. Código de barras

Es impreso por el agente de aduanas que transmitió la información de la declaración.

35. Firma Electrónica

En el primer recuadro, en nueve caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al mensaje de validación por la autoridad aduanera.

36. Observaciones

Cuando se trate de mercancías susceptibles de identificarse individualmente se deberán anotar sus marcas, números de serie, especificaciones que complementen la descripción de las mismas, lista de empaque, etc.

Para el caso de declaraciones que amparen mercancías destinadas a almacén de depósito o zonas francas, en la parte derecha del recuadro de observaciones, el almacén deberá imprimir la certificación de cumplido en el segundo ejemplar; transportista.

En el campo se podrá hacer referencia al número de bultos que contienen las mercancías que se amparen en la declaración.

36.1. Clave de almacén de depósito o zona franca

Cuando se realicen operaciones con almacenes de depósito o zonas francas, deberá anotarse la clave del almacén o zona franca, donde se pretende enviar o extraer la mercancía. Para el caso de transferencia entre estas entidades se deberá declarar la clave del almacén o zona franca a que se destine la mercancía.

36.2. Número de carta de aceptación (carta de cupo)

Para realizar el despacho de mercancías con destino a un almacén de depósito, se deberá anotar el número de carta de aceptación de mercancías en la almacenadora expedida por el responsable del almacén.

36.3. Número de declaración inicial

Para realizar extracción de mercancías que se encuentran en el almacén fiscal, se anotará el número de la declaración aduanera con el cual ingresaron las mercancías al país con destino al almacén de depósito.

36.4. **Numero de marchamo**

En los casos de mercancías destinadas a almacenes de depósito o zonas francas, se deberá anotar el o los números de marchamos autorizados de la SAT, que estarán colocados en el medio de transporte que contenga las mercancías amparadas en la declaración aduanera, al momento de presentarse ante el módulo selectivo y aleatorio.

36.5. **Datos del número de contenedor**

Cuando una Declaración ampare varios contenedores, el número de cada uno de los mismos deberá anotarse en la columna de observaciones.

37. **Nombre y firma del agente de aduanas**

Anotar el nombre del agente aduanero incluyendo la firma autógrafa.

38. **Liquidación**

Total a liquidar

El importe de los tributos cuya forma de pago sea efectivo, es decir los identificados con forma de pago cero (0). El pago se realiza vía Internet por medio de Banca SAT.

Otros

El importe total de los tributos cuya forma de pago sea diferente a efectivo, es decir todos aquellos identificados con forma de paga distinta a cero (0).

Total general

El importe total de los tributos declarados, equivalente a la suma de los importes anotados en el total a liquidar y otros.

39. Distribución de ejemplares

Se deberán imprimir 6 ejemplares que son los siguientes.

Original:	Contraloría de Cuentas
Primer ejemplar:	Contribuyente
Segundo ejemplar:	Transportista
Tercer ejemplar:	Aduana
Cuarto ejemplar:	Agente de Aduanas
Quinto ejemplar:	Banco de Guatemala

